

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

O. N. U. HISTORIA Y PROYECCION

Tesis

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ARTURO ROBERTO SALAS PAGES

MEXICO, D. F.,

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

En recuerdo y gratitud de quienes
con su esfuerzo y rectitud me en-
señaron el sendero de la vida y -
el valor que significa ésta para-
aque! que solo aspira a represen-
tar al hombre.

"INTRODUCCION".

Sólo un profundo conocimiento de la ciencia y de la Filosofía del Derecho puede otorgar a la persona la autoridad bastante para tratar cualquier tema jurídico por fácil que éste parezca. Mis escasos conocimientos sobre estas disciplinas recompensados con mi preocupación constante por estudiar los graves problemas que aquejan a la humanidad son los que me han hecho decidir en adentrarme a tratar este tema de interés público, visto no desde el punto de vista del Nacionalismo, sino desde el punto de vista humanitario. La Organización de las Naciones Unidas constituye el tema central de mi investigación, en torno a ella giran acontecimientos de la humanidad y es preciso razonarlos y estudiarlos.

Nada hay, en efecto, tan impresionante y solemne en la escena de nuestro tiempo, como la guerra totalitaria que devela naciones enteras y que amenaza destruir las bases dos veces milenarias de la cultura. Perfilase la destrucción satánica de los continentes y no hay un sólo punto en que la vida del hombre de carne y hueso como lo llama Ortega y Gasset, no esté amenazada en esta hora ominosa y trágica. Las guerras que antes circunscribíanse a la disputa de las fronteras entre dos o tres Naciones, a simples pleitos o rencillas de carácter dinástico, extiéndense hoy por todos los ámbitos del mundo.

Tal parece que la humanidad está poseída de un estrabismo destructor y que su preocupación se inclina al objeto exclusivo de acabar con los valores morales y materiales heredados de las pasadas centurias. ¿Con qué días trágicos podemos comparar-

los días presentes? ¿Qué horas de luto de la historia nos puede servir para meditar en estas que vivimos y en los cuales nos sa crificamos tan dolorosamente?

En el siglo XVIII las enseñanzas políticas de los filósofos ingleses, como Locke y Belengbroke, les acendró en el tamiz general de la clara lengua francesa, y los completó en los libros de Montesquieu, de Rousseau y de Voltaire en la tarea gigantesca de la enciclopedia. A la sombra del individualismo racionalista se crearon las instituciones de la democracia representativa. La reflexiva visión de esos hombres expónese en el tratado de Versalle, primer documento público internacional firmado en el mundo. Como prolongación agudizada a las ideas evangélicas del socialismo, Carlos Marx había fundado antes la doctrina social y política que se levantó sobre la mística de la dialéctica materialista de la historia.

Los signos de los peligros que nos rodean son ya tan visibles, tan cercanos se escuchan los ecos de la tormenta, que nada de extraño tiene que nuestros pueblos se mantengan en tensión vigilante y dicten medidas en defensa de su soberanía. Las alianzas, las uniones de los estados, las confederaciones de estados se han formado respondiéndolo a un principio de solidaridad para salvaguardar sus intereses. La historia así nos lo demuestra; las Anfictionias Griegas, el Nacionalismo Romano, la Santa Alianza, la Sociedad de las Naciones, el Tratado del Atlántico del Norte son monumentos históricos que atestiguan el esfuerzo de algunos gobernantes por alcanzar formas de vida basadas en la justicia social. La primera guerra mundial nos dejó una amar

ga experiencia, la miseria y la destrucción de los valores de la cultura, vuelve un capítulo más con la segunda guerra mundial que acrecenta el luto de los pueblos, creando un caos en la vida económica, política y social de la humanidad. Pero meditando sobre estos acontecimientos podemos definir que esos conflictos bélicos en que se ha visto envuelta la humanidad no es más que el producto del capricho de los gobernantes sedientos de conquista y esclavitud, que sufren psicosis de destrucción sin importarles los sufrimientos de su pueblo o de la humanidad entera; nadie ignora que Europa, China, Corea, Hungría, etc. -- sean el principio de una conflagración apocalíptica que destruya los valores de la cultura universal, que nos dejen como herencia psiquismos que deforme la mente humana

Toca a la organización de las Naciones Unidas hacer germinar las ideas de justicia social y llevarlas a la conciencia universal a través de sus organismos especializados; pero no quiero adentrarme al tema sin antes exponer como corolario de esta investigación, de este estudio, el cuadro expositivo del mismo glosado en la forma que a continuación expongo. Los antecedentes históricos de esta organización, el estudio de la primera guerra mundial, la sociedad de las naciones y la segunda guerra mundial, la organización de las Naciones Unidas; el funcionamiento de esta organización hasta los tiempos contemporáneos y la visión que en el porvenir debe trazarse la organización como símbolo de paz, la unión y la fraternidad entre los pueblos de la tierra.

Nunca la historia ha registrado en sus anales el nombre de

las unidades elementales de la multitud, sin embargo, el alma anónima de la muchedumbre flamea en todas las cumbres de la historia, y lo mismo fulgura en la hoguera que consumió los restos de Julio César, que en el puñal de Bruto, y la misma sigue a Kellermann en la carga de Valmy o monta a caballo con Napoleón de Austerlitz.

Todos los intentos de los pueblos por crear esos organismos internacionales de cooperación, solidaridad y defensa han fracasado ante el interés destructor de algunos gobernantes y la falta de bases democráticas que formen instituciones jurídicas que permitan vivir a la humanidad en el ámbito internacional, dentro de un régimen de derecho, si se sustentara la tesis del estado supranacional, con todos los organismos de un estado de esas características, con todos sus elementos constitutivos, permitirían exigir responsabilidades a esos gobernantes que pugnan por la destrucción en maza de los valores de la cultura y de la humanidad. Es necesario fortalecer la Organización de las Naciones Unidas pero bajo un sistema jurídico de división de poderes en que los ciudadanos integrantes de este Estado Supranacional participen en la vida política y jurídica de su nuevo estado, se facilitaría el control del Gobernante, de los ejercicios y se crearían instituciones legalmente reconocidas por el pueblo, que gobiernen por él, para él y que emanen de él mismo.

A través del desarrollo del capitulado de este trabajo exponemos las tesis correspondientes y se hará una crítica constructiva a todas las organizaciones que han nacido en el curso de la historia por lograr un mejoramiento de la humanidad bajo un régimen de justicia social.

O. N. U. HISTORIA Y PROYECCION

I. -AL V.- INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.- LAS ANFICTIONIAS
- 2.- IMPERIO ROMANO
- 3.- EPOCA MEDIEVAL
- 4.- SACRO IMPERIO ROMANO GERMANICO
- 5.- AMBITO TEMPORAL Y ESPIRITUAL DE LA SOBERANIA PONTIFICIA
- 6.- ESTANCAMIENTO DE LA IDEA SUPRANACIONAL
- 7.- EL HUMANISMO
- 8.- EL INDIVIDUALISMO
- 9.- INTERPRETACION DEL INDIVIDUALISMO
- 10.- LA AUTOGRACIA CON-COMITANTE
- 11.- EL LIBERALISMO NACIONALISTA
- 12.- LAS NACIONES ANTE EL LIBERALISMO
- 13.- LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES
- 14.- FINES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES
- 15.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES
- 16.- SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, SUS DOCTRINAS, LAS NACIONES DEL EJE Y LOS ALIADOS.
 - a).- Tesis del Transpersonalismo
 - b).- Tesis del Fascismo Italiano
 - c).- Teoria Nacional-Socialista Alemán
 - a).- Italia
 - b).- Berlin

- c).- Tokio
- 19.- LOA ALIADOS
 - a).- Constitución
 - b).- Organización
 - c).- Sus fines
 - d).- Tratados de los Aliados

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DE LA O.N.U.

- 1.- INFORMACION
- 2.- DECLARACION DE LONDRES
- 3.- LA CARTA DEL ATLANTICO
- 4.- DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS
- 5.- CONFERENCIA DE MOSCU
- 6.- CONFERENCIA DE TEHERAN
- 7.- CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS
- 8.- CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO

CAPITULO TERCERO

CARTA DE LA O.N.U.

- 1.- INTRODUCCION
- 2.- DECLARACION DE PRINCIPIOS
- 3.- PROPOSITOS
- 4.- PRINCIPIOS
- 5.- LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE
- 6.- DOCTRINAS QUE SUSTENTAN
- 7.- ORGANIZACION DE LA O.N.U.
- 8.- LA ASAMBLEA GENERAL

- 9.- RELACION CON OTROS ORGANOS
- 10.- EL CONSEJO DE SEGURIDAD
- 11.- ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS
- 12.- EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
- 13.- ORGANIZACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
- 14.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
- 15.- COMPETENCIA DE LA CORTE
- 16.- JURISDICCION DE LA CORTE
- 17.- APLICACION DE DERECHO INTERNACIONAL
- 18.- RESOLUCIONES DE LA CORTE
- 19.- PROCEDIMIENTO DE VOTACION
- 20.- LA SECRETARIA GENERAL
- 21.- COMISIONES REGIONALES
- 22.- ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
- 23.- REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

CAPITULO CUARTO

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO

- 1.- EL DERECHO DE VETO Y LA DESIGUALDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS VULNERADA EN LA CARTA.
- 2.- NATURALEZA JURIDICA Y PECULIAR DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
- 3.- SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS CON LA FEDERACION Y CONFEDERACION DE ESTADOS.
 - a).- Federación de Estados
 - b).- Confederación de Estados
- 4.- CARACTER ESPECIFICO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES

UNIDAS

- 5.- ¿QUE SIGNIFICADO PUEDE ATRIBUIRSE A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS?.
- 6.- EL PODER CONSTITUYENTE
- 7.- CONCEPTO DE CONSTITUCION
- 8.- CARACTERISTICAS JURIDICAS DE LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

CAPITULO QUINTO

EL QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ Y LA INTERVENCION DE LA O.N.U.

- 1.- COREA
- 2.- INDOCHINA
- 3.- EGIPTO
- 4.- LA DENEGACION DE JUSTICIA EN EL CASO DE HUNGRIA
- 5.- CRITICA AL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
- 6.- REFORMAS QUE SE IMPONEN A LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS:

CAPITULO SEXTO

RESTRUCTURACION DE LAS NACIONES UNIDAS. ESTADO SUPRANACIONAL

- 1.- TRANSFORMACION BASICA QUE SE IMPONE
- 2.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS COMO ORGANO SUPREMO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
- 3.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS COMO INSTRUMENTO DE LA PAZ
- 4.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS COMO ORGANO SU-

PRANACIONAL INDISPENSABLE DE LA HUMANIDAD

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- LAS ANFICTIONIAS:.- Si volvemos nuestros ojos al pasado nos demuestra las primeras formas de agrupación humana en su evolución constante desde la gens, el clan, la tribu, la confederación de tribus, el pueblo, la nación y la organización de -- Estados con distintas finalidades; el mundo griego, con la gran deza de su cultura puede señalarse como precursor de agrupaciones de carácter internacional. La configuración geográfica y -- las formas políticas de su organización hizo posible que aquellas ciudades-estados constituyeran asociaciones conocidas con el nombre de Anfictionías; éstas en un principio eran asambleas que se celebraban en las Termópilas cuya finalidad era más bien de carácter religioso, que agrupaban pueblos unidos por vínculos comunes de origen o de intereses; bien pronto se fueron perfeccionando hasta alcanzar formas jurídicas en la vida de relación de esos pueblos. Podemos mencionar entre esas anfitionías la de Onqueto en Beocia, la de Calamia y Orcamenes, siguiendo -- la de la Isla Egina y de las ciudades Orgivas, pero después de esas vicisitudes pronto alcanzaron preponderancia en el mundo -- antiguo con un significado jurídico. La Confederación de Delos, fundación atribuida a Plutarco, Teseo, Homero, Tucídides y Tácito, tuvo como finalidad por una parte el aspecto religioso en honor de Apolo; posteriormente se le confirió la tarea de liberar a la ciudades griegas del Asia Menor que aún estaban en poder de Persia y velar en lo sucesivo por la seguridad de los -- pueblos que formaban parte de la liga; ingresaron a ella las --

ciudades de Eolia, Helesponto, Calcídice y la mayoría de las islas del mar Egeo. Sus órganos eran la Asamblea y la Presidencia la primera integrada por delegados o anfictionses y la segunda por un Presidente emanado de la Asamblea. Las anfictionses tuvieron también como función la de servir de árbitros en las discordias surgidas entre los pueblos confederados. Es digna de mencionarse la Anfictionia establecida en Delfos en donde los pueblos confederados nombraban sus anfictionses por voto popular que solamente tenían voz y los representantes nombrados por medio de la suerte y que eran los miembros permanentes de la Asamblea. Políticamente tenían la función de regular los principios del derecho de gentes y de castigar los delitos cometidos por individuos y por las ciudades.

2.- IMPERIO ROMANO:- El mundo romano demostró la forma de reunir a los pueblos para formar su vasto imperio y las formas jurídicas sostenidas para mantener la armonía entre los hombres el concepto de justicia que se tenía y la idea del Derecho coadyuvó a someter los pueblos conquistados a la soberanía romana.

Durante el imperio, se hicieron esfuerzos por tener unificadas las provincias; en lugar de ser oprimidos como antes por los procónsules, fueron administradas regularmente por funcionarios nombrados por el emperador. Los pueblos vencidos reconocieron los beneficios de la dominación imperial que se traducían en protección y seguridad pública. Nace aquí el concepto de Estado el gobierno administra para la colectividad en beneficio de esa población y se tiene por primera vez el concepto de soberanía, aunque con distinto significado al que ahora se le atribuye.

La historia nos manifiesta que los romanos no destruyeron a

todos los pueblos con quienes se ponían en contacto; a algunos les respetaban sus instituciones con el fin de ligarlos más fácilmente a su suerte y hacer de ellos sus aliados, como lo demuestran los tratados de *aequum foedus*, *iniquum foedus*; pensamiento que formó una estructura jurídica de primer orden; en el ámbito internacional, interpretó la dominación de las provincias como el de reunión de las ciudades sometidas. En consecuencia -- sostenían la tesis del Estado-Ciudad.

3.- EPOCA MEDIEVAL:- Sin duda alguna que las escasas corrientes heredadas de los griegos y de los romanos y la vida de independencia de los pueblos con la constante amenaza de las conquistas, de las guerras civiles, del pillaje, etc., hicieron posible el advenimiento de la Edad Media y como consecuencia la formación del Sacro Imperio Romano Germánico y la Soberanía del Estado Pontificio, esta última difundió entre los pueblos una fé única, que contribuyó en gran parte a su desenvolvimiento intelectual y moral proclamando el principio de la fraternidad universal.

4.- SACRO IMPERIO ROMANO GERMANICO:- En este período histórico las ideas de Estado eran tan sutiles que bien podría llamarse a los pensadores de ésta época como románticos; la idea preponderante era la de una organización de feudos en que el Señor Feudal reunía todas las facultades y todos los poderes. Los reinos de Francia, Lotario, Germanica y posteriormente la unión de ducados de Suabia. Babiera, Franconia y Sajonia forman el Santo Imperio Romano de Nacionalidad Germánica.

En 1805 la intervención de los emperadores en el nombramiento del clero hace crisis y la iglesia romana lucha hasta obtener

la Soberanía Pontificia.

Naturalmente que el pensamiento de los emperadores fué la de combatir la Soberanía Pontificia y la reacción de la iglesia fué la de destruir el poderío material de los soberanos, logrando en el siglo VIII la completa independencia.

Es en el año de 1809 cuando se estructura el Derecho Canónico, cuya doctrina de paz en la tierra a los hombres de buena voluntad, influiría en lo sucesivo como determinante de la paz universal. Las pretensiones de los Papas al dominio universal no eran ciertamente idóneas para favorecer el desenvolvimiento del derecho internacional, porque el dominio universal de la iglesia hubiera dado lugar a un absolutismo incompatible con la independencia de los Estados, presupuesto necesario del Derecho Internacional; pero sí contribuyó al desarrollo de éste Derecho y a la formación de los grandes Estados sobre las ruinas del feudalismo, aunque posteriormente la iglesia se convirtió en feudal.

5.- AMBITO TEMPORAL Y ESPIRITUAL DE LA SOBERANIA PONTIFICIA.- La soberanía pontificia está integrada por dos ámbitos: - el primero que se refiere a las funciones que todo Estado debe ejercer como consecuencia innegable de Estado, de su soberanía que se traduce en su propia actividad jurídica y política y que es el bien público temporal; y el otro, cuya actividad es el cultivo del espíritu en cuanto desentraña los sentimientos religiosos y morales, lo santo de lo profano, lo bueno de lo malo etc., y que constituye el bien público de los valores religiosos.

En efecto, la intervención de la iglesia en la vida del --

hombre ha sido determinante a través del ámbito religioso. La organización del Estado del Vaticano, reconocido por el Derecho Internacional, le ha asignado una tarea ineludible a través del ámbito religioso para determinar la idea de paz y fraternidad entre los hombres, éstas ideas sostenidas a través de sus doctrinas, de sus pensamientos, de su filosofía, influye en los destinos de las naciones y viene siendo la guía espiritual de la humanidad.

6.- ESTANCAMIENTO DE LA IDEA SUPRANACIONAL.- Los juristas contribuyeron a destruir los principios feudales, sirviendo las tendencias de las monarquías hacia la unidad. La alianza de los reyes con los Municipios importantes fué la doble corriente histórica que extinguió al feudalismo, y detuvo la idea de unificación de los pueblos europeos; bien pronto el pensamiento de los filósofos y juristas se alejó para concentrarse en las ideas sustentadas durante el renacimiento. El individualismo, la autocracia concomitante, el liberalismo nacionalista, y los imperialismos modernos hacen imposible la unificación de los pueblos, corrientes sumamente opuestas al ideario humanitario.

7.- EL HUMANISMO:- El Humanismo como concepto filosófico es una posición de los problemas teóricos inverso a las antiguas formas del empirismo y del apriorismo. Se valorará el conocimiento en función de la realidad, por su utilidad o aplicación. Una posición es verdadera o falsa, según que sus consecuencias tenga o no valor práctico. La verdad y la falsedad dependen del fin a que se persiga; toda vida mental supone fines; pero como estos fines no pueden ser otros que los de nuestro ser, se infiere de esto que todo conocimiento está subordinado, en -

definitiva, a la naturaleza humana y a sus necesidades fundamentales.

Al amparo de esta tesis, se sostienen las ideas republicanas y de un nacionalismo puro, que destruyen los idearios de unificación de los pueblos sostenida durante la edad media; la sociedad prepara el advenimiento del individualismo que termina por destruir los anhelos de paz y fraternidad entre los pueblos.

Recasens Siches, al hablar del humanismo manifiesta que -- "fundamentada rigurosa y radicalmente la concepción personalista, conviene ahora que examinemos las formas que ésta pueda -- adoptar y las consecuencias a que el personalismo da lugar para el derecho, en todo caso". (1)

El humanismo contra el orden jurídico sobre la idea de la dignidad humana, lo cual trae consigo como primera consecuencia la afirmación de la libertad individual, es decir, que esta libertad aparece como intangible en aquello que pertenece a la -- más íntima entraña de la personalidad individual, la conciencia y el pensamiento. Se manifiesta también en la decisión sobre el propio destino, en aquello que se llama autonomía personal, que se justifica, precisamente por razón de la libertad personal.

8.- EL INDIVIDUALISMO:- Es un sistema filosófico que considera al individuo como fundamento y fin de todas las leyes y relaciones sociales. La concepción individualista de la sociedad y de la economía parte de los individuos como seres determinados por sí mismos, Ahora bien, si la sociedad está formada por la -

(1) Recasens Siches Luis.- "Vida Humana, Sociedad y Derecho, Ed. 3a, Transc. A.S.P. Editado en México año 1952 pág. 538

reunión de todos los individuos, de todas las personas que la componen, el Estado desde el punto de vista jurídico, no es más que el conjunto de voluntades de todos esos individuos, de todas esas personas que lo integran.

Desde esta posición, para el individualismo el Estado no es más que el producto de las relaciones de convivencia de las personas que lo integran por que son los únicos titulares de de rechos.

En esta doctrina carece de sentido la idea de fraternidad entre los pueblos; al Estado debe interesarle la persona -- tomada en su individualidad, en su sentido de nacionalismo, sin tomar en consideración el alter, o las relaciones de conviven- cia de los individuos, o de los Estados. El Estado así concebido no tendría entidad propia, porque no constituye una realidad dentro de los valores de la cultura, sino una mera abstracción, una facticidad del pensamiento humano.

Los únicos resultados que podemos obtener del individualis- mo, son las de haber hecho que el Estado se interesara por no -- vulnerar las garantías o derechos fundamentales del hombre; no podemos calificar de utópico al individualismo en virtud de haber sostenido universalmente los derechos fundamentales, puesto que su labor se ve incorporada a los textos constitucionales -- de la mayor parte de los países; su labor era esa, pero el pensamiento del hombre en aquel tiempo, tergiversó la interpreta- ción filosófica y jurídica que le correspondía.

9.- INTERPRETACION DEL INDIVIDUALISMO:- Maquiavelo basó su teoría en la observación de las realidades políticas y en el -- análisis que le proporcionaba el estudio de la historia; Bodino

sostuvo como objeto fundamental la consolidación de la monarquía absoluta y elaboró la doctrina de la soberanía que definió como un poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos no sometidos a la Ley; Filmer al estudiar el problema correspondiente a la potestad de los reyes indicó que la misma se derivaba de una argumentación patriarcal y se apoya en la Sagrada Escritura y el Derecho Canónico. En el siglo XVI Francisco Vitoria, Domingo de Soto, Francisco Suárez, Fernando Vázquez y Juan Mariana, elaboraron la construcción de la Ciencia Política y del Derecho Natural e Internacional.

Surge en los siglos XVII y XVIII dos corrientes doctrinales; una de ellas se dedicó a obtener conclusiones derivadas de la observación y descripción de los hechos políticos y concretos. La otra realizada sus especulaciones abstractas y constituyó la Escuela del Derecho Natural Racionalista que funda sus principios exclusivamente en la razón, que eleva a la categoría de norma fundamental de la conducta humana.

Analizando lo expuesto vemos como en Europa el individualismo se traduce en la creación de las grandes Monarquías e Imperios. No existe en la mente internacional la idea de un Estado Supranacional, la vida de independencia en que se colocaron los pueblos europeos, dió como resultado la preponderancia de los señores feudales, que interpretaron el individualismo como una doctrina que les brindaba un poder absoluto; surgen el despotismo ilustrado de los siglos XVI, XVII, y XVIII, nos demuestran la forma en que se interpretó el individualismo en la vida internacional de los pueblos, existía igualdad entre los pueblos, prevalecía la idea de supremacía del soberano, la digni-

dad humana se encontraba mancillada al calor de un individualismo mal entendido, que más bien llamaríamos ausencia de todo conocimiento del individualismo.

10.- LA AUTOCRACIA CONCOMITANTE:- Podemos definir la autocracia como el gobierno absoluto, ejercido por una sola persona, cuya voluntad es la Suprema Ley, o en otros términos: es el poder ilimitado y fantástico de los gobernantes frente a los gobernados, o sea, frente al pueblo, a la sociedad que los ha instituido.

Puede decirse que esta corriente nació y vivió al lado del individualismo, la una y la otra no pueden separarse porque se sucedieron concomitantemente; no podemos señalar el momento en que ambas se encuentran separadas; el individualismo y la autocracia hacen que el poder se encuentre en el Rey: la Soberanía se convierte en un atributo esencial e inalienable del mismo -- Rey. Es en el siglo XVII cuando llega ésta concepción política a su máxima expresión, y durante el reinado de Luis XIV en Francia estos principios se sintetizan en: Característica Divina de la Monarquía y Gobierno Personal del Rey.

11.- EL LIBERALISMO NACIONALISTA:- Entendemos por liberalismo puro, la libre actividad concedida a la personalidad humana, limitándose a garantizar la libertad individual mediante una eficaz protección.

Analizando estas corrientes, podemos desprender de su estudio dos variantes: una que es la expresión de un sentido humano, común a todas las concepciones personalistas y otra que se refiere a determinadas doctrinas y realidades políticas de los siglos XVIII y XIX llamadas individualismo liberal.

En su primera acepción, el liberalismo es la afirmación de que el individuo es el substrato de un valor espiritual supremo y por tanto, debe reconocerse y garantizarse su autonomía, en su segunda acepción, el individualismo liberal es una concepción y un sistema personalista que, además de tener de común con la idea liberal en general la afirmación de las franquicias fundamentales del individuo, considera que la mejor manera de servir al fin humanista consiste en dejar en plena espontaneidad y libre juego las libertades de los hombres en todos los órdenes, y restringir la función del derecho y del Estado a la garantía de esas libertades, mediante la administración de Justicia que vele por ellas mediante la defensa material interior y exterior, sin intervenir para nada en la realización de los fines humanos concretos de bienestar.

12.- LAS NACIONES ANTE EL LIBERALISMO.- La nueva corriente que acabamos de exponer, podemos explicarla para el liberalismo nacionalista, como el conjunto de libertades de que gozan las naciones, los Estados individualmente considerados dentro de la comunidad internacional. Toda Nación, todo Estado, tiene una libre actividad concedida a su personalidad moral, limitándose a garantizar esa libertad nacional, mediante una eficaz protección a su soberanía. El Estado en este caso, no es más que el substrato de un valor espiritual, supremo, y por lo mismo debe garantizarse su soberanía y su autonomía.

Las consecuencias de ésta tesis las encontramos en los conflictos formados por alcanzar la preponderancia de los mercados y el auge de la industrialización. Los países capitalistas que pugnan por una supremacía internacional mantienen alejados los

principios de unificación; el Desarrollo industrial y mercantil como medio de fomentar el liberalismo Nacionalista, transformando radicalmente los usos, costumbres, métodos de trabajo y medios de transporte que aceleran el ritmo de la vida diaria de todo el mundo.

El aumento de la riqueza provoca el desajuste económico y social; para conservar esa riqueza trataron de asegurarse las materias primas, los mercados, fomentaron la emigración, establecieron colonias; se valieron de sus medios de comunicación y transporte, de agentes viajeros, de exposiciones, de transacciones diplomáticas y bancarias, de empréstitos, todo se puso en juego para conservar la soberanía; así nacen los grandes imperialismos europeos o americanos a la sombra de la industrialización y el capital.

Con la integración de los imperialismos, se fomenta más el nacionalismo, se inician las luchas por la conquista de los mercados y surge el conjunto de problemas que suscitó el dominio del Imperio Otomano en los Balcanes; la cuestión de Oriente, las luchas por la adquisición de las colonias y zonas de influencia, dió por resultado la formación de las alianzas y tratados desde 1872 hasta 1908, los que podemos enumerar:

- a).- La Confederación de Alemania, Austria y Rusia creada para impedir que Francia reaccionara en contra de Alemania,
- b).- La alianza Austro-Alemana, convertida en triple alianza con la admisión de Italia, que tuvo por objeto mantener alejada a Rusia de los Balcanes,
- c).- La amistad Franco-Rusa que nació para contrarrestar -

La triple alianza, y

- d).- La amistad Franco-Inglesa que se transformó más tarde en triple amistad cuando Rusia se unió a ella y tenía como fin frenar el poderío creciente de Alemania y fomentar una política exterior de mutua cooperación.

A todas estas alianzas, contra alianzas y poderío militar, surge el movimiento pacifista que pedía que los conflictos se resolvieran por arbitraje y disminuyeran los ejércitos y armamentos.

13.- LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.- Ante el temor de que se desarrollara la guerra en Europa, las Potencias para lograr el equilibrio, constituyeron alianzas ofensivas y defensivas, entre las que se encuentran la triple alianza entre Alemania, Austria e Italia, la Conferencia de Berlín de 1885, reunida para solucionar diferencias coloniales y la oposición de Inglaterra frente a la Política Naval y Colonial Alemana. Surge el Consejo Europeo y Tribunal Internacional en 1878, y la Conferencia Jurídica de 1890, que crean el proyecto de Estados Unidos de Europa, pero los esfuerzos encaminados por las Naciones en los tratados de Ginebra, la Convención de San Petesburgo, la Conferencia de Bruselas, el Tratado de Berlín, el Congreso Africano de Berlín, la Conferencia Antiesclavista, la Conferencia de la Paz celebrada en la Haya en 1899 y 1907, la Conferencia de Ginebra de 1906 no fueron suficientes para evitar los conflictos que se presentaron por el poderío creciente de los Imperialismos; por el contrario, las reuniones sirvieron para aumentar las neurosis entre las potencias y prepararse el camino para la Guerra Mundial que abarcó el período de 1914 a 1918.

14.- FINES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES:- Los grandes objetivos de la Asociación de Estados formada en 1919, fueron las de garantizar la paz y la seguridad internacional, la cooperación entre las naciones, la integridad territorial y la independencia política de sus miembros por medio de compromisos con el objeto de no recurrir a la guerra; además se crearon las relaciones fundadas en la justicia y el honor.

15.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES:- La Carta Constitutiva de las naciones en su artículo 10. expresa que son miembros originarios los firmantes y los que se hayan adherido sin ninguna reserva y que son miembros admitidos, los Estados, Dominios o Colonias que se gobiernen libremente y que sean aceptadas con el voto favorable con los dos tercios de la asamblea, a condición de dar garantías efectivas para observar los compromisos internacionales y aceptar el reglamento para los armamentos y que pueden separarse de la organización con aviso de dos años de anticipación y después de haber cumplido con todas las obligaciones ante la sociedad.

Analizando el contenido de ésta institución jurídica llegamos al conocimiento de que la igualdad de los Estados se encuentra vulnerada en la Carta de la Sociedad de las Naciones, en efecto: hace una clasificación de sus miembros y se observan desde luego las ideas separatistas que se sustentan dentro de éste criterio jurídico que constituye la primera laguna de carácter legal.

Como era de esperarse la falta de un reconocimiento absoluto de soberanía por parte de los Estados-Miembros hizo imposible que la Sociedad llenara las ambiciones de la humanidad de una --

paz perpetua. Al no cumplirse con el principio de la división - de poderes, se crea una anarquía y se llega a un caos en el campo de la política social, humanitaria, económica, y del trabajo. La desigualdad de los miembros y las constantes pugnas por encontrar dentro de la Sociedad su igualdad fué la causa principal por la que los países se separan y contribuyeran a su debilitamiento; sin embargo no dejamos de reconocer su labor en la solución de los casos de Polonia y Lituania sobre Vilna, en 1920; - Finlandia y Suecia, sobre las islas Åland, en 1920; Alemania y Polonia sobre la alta Silesia, en 1921; Rusia y Finlandia, sobre el caso de Carelia Oriental en 1922; Italia y Grecia, respecto de Corfú, en 1923; Turquía e Irak, en 1924; Polonia y Checoslovaquia, en 1924; y los conflictos del Chaco, entre Bolivia y el Paraguay en 1928; el caso de Manchuria, entre Japón y China, en 1932 y por último el problema sobre Leticia, surgido entre Colombia y Perú, en 1932.

16.- SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, SUS DOCTRINAS, LAS NACIONES - DEL EJE Y LOS ALIADOS:- El panorama dejado por la primera guerra mundial, el advenimiento del Estado Soviético, las inquietudes sociales, el rápido avance de las doctrinas comunistas, la crisis de carácter económico y las luchas entre los obreros provocaron en Italia una reacción que dió origen al fascismo y en Alemania la pureza de la raza desarrolló la formación del Estado Nacional-Socialista o Nazismo; por otra parte el pensamiento de los imperialistas desmembrado por la guerra, ocasionó el cultivo de los idearios democráticos para oponerse a los regímenes totalitarios.

a).- TESIS DEL TRANSPERSONALISMO:- En la época contemporá-

nea y siguiendo el romanticismo en las concepciones del pensamiento de Hégel, que principia en el siglo XIX, con la desvalorización de los derechos individuales, para exaltar el alma nacional, el transpersonalismo es la doctrina que proclama precisamente la supremacía del Estado frente a los derechos individuales. No podemos estudiar el Fascismo y la Tesis Nacional-Socialista sin conceptualizar los postulados del Transpersonalismo porque de aquellas doctrinas obtenemos la objetivación a un caso concreto de esta tesis.

b).- **TESIS DEL FASCISMO ITALIANO:-** En un principio se consideraba que esta doctrina no implicaba ningún peligro para la tranquilidad del mundo; la literatura estaba formada por folletos y libros fabricados por el Ministerio de Propaganda, pero posteriormente se presentó abiertamente como un desprecio a toda norma, hacia cualquier título de legitimidad, como la jactancia de no reconocer ningún principio, como la mera afirmación violenta en su fuerza vital.

c).- **TEORIA NACIONAL-SOCIALISTA ALEMAN:-** Como la anterior, esta doctrina constituye una manifestación transpersonalista de características parecidas al Fascismo, pero con una actitud antihumana que se traduce en un odio constante a toda cultura, proclamando un nacionalismo puro basado en la inspiración de un estrabismo destructor, en un militarismo total y en la adoración a la guerra. El Nacismo ofrece sobre el fondo de la concepción transpersonalista, tendencia de tradición preponderante en la doctrina y en la vida pública de los alemanes; agudizada hasta su máximo extremo los tópicos fascistas encontramos una serie de rasgos peculiares y privativos que se refiere a una doctrina

pletamente recista.

Constituída la alianza tripartita entre Roma, Berlín y Tokio, a quienes en Derecho Internacional se les ha nombrado como las naciones del Eje, éstas tuvieron su participación en el teatro de la guerra; el mundo estuvo dividido por regiones bélicas, dentro de las cuales cada país del Eje, operaba bajo un plan -- coordinado de las tres potencias, veamos cada una de ellas en su teatro de guerra:

a).- ITALIA:- Representada por Roma, se le asignó como teatro de guerra, proporcionar elementos humanos y material bélico para sostener el frente de Africa, con el objeto de diezmar --- constantemente el poderío inglés en el Mediterráneo, pocas acciones bélicas tuvieron los italianos en este frente.

b).- BERLIN:- El poderío militar de Berlín fué desplazado en diversos frentes de guerra, en el Oriente grandes divisiones de material humano y bélico se emplearon para sostener tan inmensas líneas de combate, por otra parte en el Occidente y el Sur, tuvieron que sostener los frentes con Francia y la ocupación de los Países Bajos, así como la defensa de las costas por los posibles ataques británicos. Las campañas de Alemania se -- desplazaron por toda Europa, y para movilizar sus fuerzas tuvieron que celebrar tratados con los países neutrales que les permitieran el paso de sus ejércitos, en otras ocasiones la negativa de algún gobierno a la solicitud del Tercer Reich, dió origen al rompimiento de relaciones o a la declaración de guerra y ocupación del país por las fuerzas alemanas.

c).- TOKIO:- El teatro de la guerra japonesa comprendió los frentes del Pacífico, para ello era necesario una poderosa flota

y contar con elementos humanos dispuestos a sacrificarse en aras del Imperio, y para lograrlo nada como sustentar una tesis Nacional-Socialista, Los constantes ataques de la armada del Japón dejaron por el Pacífico tristes recuerdos de destrucción y esclavitud de los pueblos; destrucción completa de la humanidad por medio de métodos bestiales y antihumanos. La guerra no se hizo únicamente en los frentes, sino también a la población, todo lo que representaba cultura, humanidad, forzosamente tenía que ser destruido, la población civil fue la que pagó el precio de aquellas doctrinas Fascista y Nacional-Socialista.

LOS ALIADOS:- Concepto poco jurídico, pero que en el fondo contiene las bases primordiales que coadyuvaron a lograr la estabilidad económica, política y social de los pueblos al terminar con el segundo conflicto bélico. Grande fué la participación de este organismo en la Historia de la Humanidad. Para mí significa el precursor de la Organización de las Naciones Unidas; estudiemos separadamente su constitución, su organización, sus fines y sus tratados.

a).- CONSTITUCION:- De aquella simple alianza eventual, se evoluciona al concepto jurídico de una alianza reconocida por el Derecho Internacional. La Organización o Pacto de los Estados del Atlántico del Norte, primera declaración formulada por Franklin Delano Roosevelt en 1941 y el Primer Ministro Winston Churchill en que se daba forma jurídica a la alianza como ya lo tengo expresado en líneas anteriores y formada con motivo de la guerra.

b).- ORGANIZACION:- No se puede llegar a un concepto jurídico de la organización de ésta alianza, puesto que no constitu

ye un Estado, sino más bien una unión de Estados para hacer ---
frente a las hostilidades de la Guerra con las Potencias del ---
Eje.

c).- SUS FINES:- Los fines principales de esta organiza---
ción, son más bien de carácter bélico, la ayuda o cooperación y
militar para la defensa de sus intereses y en lo económico el -
intercambio constante de armamentos que significó para los Esta
dos Unidos de América un nuevo mercado para sus productos. En---
tre otros fines, podemos también anotar los de alcanzar la paz-
y seguridad de la Comunidad Internacional.

d).- TRATADOS DE LOS ALIADOS:- Posterior a la declaración
de la Carta del Atlántico del Norte de 1941, viene la declara---
ción de las Naciones Unidas en 1942, formulada por varios Esta-
dos Aliados y a la que se adhirieron cuarenta y siete países --
comprometiéndose a no hacer la paz por separado, invocando gran
des principios como la libertad de cultos y la independencia. En
1943 se celebra la Conferencia de Moscú en que las cuatro poten-
cias: Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Unión Soviética-
y China, reconocen la necesidad de establecer un Organismo Inter
nacional que mantenga la paz y fraternidad entre los pueblos. -
Para lograr ese objetivo y dar por terminadas las hostilidades-
con las naciones del Eje, se firmaron diversos acuerdos tendien-
tes a resolver al problema de la guerra, siendo en el orden eco
nómico el Convenio de la Administración de las Naciones Unidas-
para el Socorro y la Rehabilitación en 1943; en el aspecto huma-
nitario, la Unión de Naciones y los Convenios de Brettón Woods-
que comprenden el Fondo Monetario y el Banco de Reconstrucción

y Fomento en 1944. Se formula la declaración de Teherán de las tres potencias, Gran Bretaña, Estados Unidos de América y la Unión Soviética en 1944. La declaración de Crimea en 1945 para estructurar el orden mundial bajo un régimen de Derecho y la Conferencia de Dumbarton Oaks celebrada en Washington en 1944 preparando el armisticio en que se daría por terminada la Segunda Guerra Mundial y el resurgimiento de las Naciones Unidas, bajo otros conceptos y aspectos jurídicos.

C A P I T U L O S E G U N D O

ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DE LA O.N.U.

1.- INFORMACION:- En el capítulo anterior me referí a algunos de los tratados concertados por los Aliados. Omití intencionalmente el contenido de los mismos en virtud de que constituyen el principio informador para el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas.

Las dos grandes guerras mundiales produjeron la crisis del Derecho Internacional, según la opinión general; pero lo que no se alcanzó a comprender, sino por algunos, es que la crisis se extendió a todo el Derecho, también en el orden interno del Estado. La nueva Organización de las Naciones, tiende a superar el estado de cosas caracterizado por el aislamiento del Estado. Ya había explicado antes que se evoluciona del individualismo del Estado al concepto de solidaridad entre las naciones. Ahora estudiemos esos tratados como precursores de esta nueva organización.

2.- DECLARACION DE LONDRES:- Firmada el 12 de junio de 1941 por representantes de Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y los gobiernos en exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia Yugoeslavia y Francia, se pronuncian contra la concertación de la paz por separado y establecen que la única base cierta de la paz radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres para disfrutar de la seguridad económica y social.

3.- LA CARTA DEL ATALTICO:- Firmada el 14 de agosto de

1941 expone que después de la destrucción total de la tiranía nazista, se espera ver establecida una paz que ofrezca a todas las naciones la posibilidad de vivir seguras y que brinde a sus habitantes la oportunidad de vivir emancipados del temor y de la necesidad. Por otra parte, la misma Carta informa de la necesidad de reducir los armamentos y proponen desarmar a las potencias en tanto se establezca un sistema más amplio y permanente de seguridad colectiva y se declara la idea de colaboración entre las naciones en el aspecto económico y seguridad social.

4.- DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS:- Suscrita por los representantes de veintiseis Estados, el 10. de enero de 1942 - en Washington, expone que habiéndose suscrito un programa común de propósitos y principios incorporados a la declaración de los Estados Unidos de Norte América, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Carta del Atlántico, se llega al conocimiento de que la victoria completa sobre sus enemigos es esencial para defender la vida, la libertad, la independencia, libertad de cultos y proteger los derechos del hombre bajo un régimen de Derecho, siendo necesario que cada gobierno se comprometa a emplear todos los recursos militares o económicos contra aquellos miembros del Pacto Tripartita y sus asociados y que cada gobierno se comprometa a cooperar con los signatarios de la Carta a no firmar armisticio o paz por separado con los enemigos y que pueden adherirse a esta declaración las naciones deseosas de cooperar en la lucha por la victoria contra el Hitle-rismo.

5.- CONFERENCIA DE MOSCU:- Celebrada y publicada el 10. de

noviembre de 1943 en que los Ministerios de Relaciones Exteriores reconocen la necesidad de establecer a la brevedad posible - una organización general internacional basada en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz, y - a la que pueden ingresar tales Estados grandes o pequeños, para mantener la paz y seguridad internacional.

6.- CONFERENCIA DE TEHERAN:- Celebrada el 10. de febrero de 1944, se llega al conocimiento de que gracias a la armonía de - los pueblos se logrará una paz duradera, y que recae sobre todas las naciones la responsabilidad de crear una paz que pueda contar con la voluntad de la abrumadora mayoría de los pueblos del mundo y que se destierre el azote y el terror de la guerra por muchas generaciones. Son simples recomendaciones porque nada -- práctico han dado para formar una organización con base legal.

7.- CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS:- Celebrada en Washigton el 7 de octubre de 1944, constituye el estudio de la estructuración de la Organización Mundial y la discusión sobre los proyectos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y se llega al conocimiento de que el órgano esencial para la conservación de la paz del mundo sería el Consejo de Seguridad en el que tendrían representantes permanentes las cinco potencias. -- Se conviene en convocar a una Conferencia de las Naciones Uni-- das en San Francisco, para el 25 de abril de 1945 para redactar la Carta de esa organización.

8.- CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO:- Concurren a ella cincuenta delegados del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Se tomaron como base las propuestas de la Conferencia de Dumbarton Oaks, -- de los acuerdos de Yalta y de las enmiendas propuestas por va---

rios gobiernos. Se forma el proyecto de la Carta y los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, aprobándose por unanimidad y firmada por todos los representantes. Entró en vigencia el 24 de octubre de 1945 fecha en que China, Estados Unidos de Norte América, Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña, Rusia y la mayoría de los demás signatarios habían depositado sus instrumentos de ratificación.

Nótese como la idea de un Organismo Supranacional está latente en la mente de los pueblos, pero desgraciadamente no se estructuró debidamente para lograr sus fines.

C A P I T U L O T E R C E R O

CARTA DE LA O.N.U.

1.- INTRODUCCION:- A través de la historia nos hemos dado cuenta de los grandes idearios para formar el Estado Supranacional; éstos después de infinidad de vicisitudes han venido cristalizándose paulatinamente como todo proceso social hasta llegar a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, pero el contenido de la misma es necesario analizarlo para determinar si -- puede considerarse como una verdadera constitución o si por el contrario, son simples declaraciones de Jefes de Estado, meras recomendaciones en el orden internacional, para mantener la unidad, la paz y seguridad de los pueblos.

En torno a la declaración de principios, a sus finalidades y propósitos, así como la Declaración de los Derechos del Hombre llegamos al contenido jurídico de la Carta; veámos aunque en forma sintética dado lo reducido de este trabajo, cada uno de esos aspectos.

2.- DECLARACION DE PRINCIPIOS:- Los hondos anhelos e intenciones que inspiraron la fundación de las Naciones Unidas quedaron proclamados en el preámbulo de la Carta, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, puesto que se pretende por medio de este organismo preservar a la humanidad de los conflictos bélicos, reafirmando la fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos del hombre y de las naciones grandes y pequeñas. Se declara crear condiciones mejores de vida bajo las cuales puedan

mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados, de otras fuentes del Derecho Internacional y se promueve el progreso social dentro de un concepto más amplio de libertad, para mantener la paz y seguridad internacionales y, -- se proscribe el empleo de la fuerza armada para lograr el progreso económico y social de los pueblos. Las ideas de justicia social han prosperado en la declaración de la Carta, desgraciadamente en el ámbito internacional la igualdad de los pueblos se ha vulnerado como después veremos en párrafos posteriores.

3.- PROPOSITOS:- En el estudio de esta institución encontramos que los propósitos de la misma se encuentran agrupados en -- cuatro órdenes:

- a).- Mantener la paz y seguridad internacionales,
- b).- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de los derechos y al de la libre determinación de los pueblos
- c).- Cooperar en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y,
- d).- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

No es posible concebir la armonía entre los pueblos cuando se descuida el papel que desempeña la persona humana en la convivencia social. Viene a mi memoria el tema del Hombre y el Estado: "la persona humana no puede bastarse a sí misma a sus apetencias corporales y espirituales porque necesita del concurso de -

la sociedad para poder suplir las propias deficiencias en la realización de su programa de vida. La persona incluye en su esencia una doble función: individual y social. Es necesario no perder nunca de vista esta concepción porque es el verdadero fundamento lógico de la síntesis de los derechos del individuo y la sociedad: es la clave para precisar la posición del hombre ante el Estado".

"Si la función de la sociedad es la de ayudar a cada uno de los individuos, poniendo a su alcance los medios para obtener el perfecto desarrollo de la persona humana", en consecuencia, la sociedad, en su forma más representativa, que es el Estado, debe tomar en cuenta, por encima todo, el fin del hombre, la perfección del individuo". (2) A esto se refiere precisamente el artículo 10. de la Carta de la Organización. El Estado debe otorgar a la persona humana para alcanzar los fines supremos:

- a).- Suficiente libertad de acción para responder de sus actos y tender por sí misma hacia su propio fin,
- b).- Proporcionar suficientes medios materiales, indispensables, para la conservación de la vida y,
- c).- Proporcionar suficiente orden y tranquilidad públicas indispensables para la convivencia y cooperación de los individuos al bien común.

4.- PRINCIPIOS: Habiendo expuesto los propósitos que animan a la Organización, queda ahora por estudiar los principios por medio de los cuales se realizarán esos propósitos. La insti

(2) Porrúa Pérez Francisco.- "Teoría del Estado". Edic. 50., -- Transc. A.S.P. Editado en México año 1969, pág. 197.

tución de la paz destaca en este tema y está sujeta a la jurisdicción de la Organización; en consecuencia, el artículo 2o. ex pone que los principios para la realización de esos propósitos son:

- a).- La Organización está basada en el principio de la --- igualdad soberana de todos sus miembros,
- b).- Los miembros de la Organización cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas por ellos, de conformidad con la Carta.
- c).- Arreglarán sus controversias por medios pacíficos,
- d).- En sus relaciones internacionales se abstendrán de -- recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
- e).- Prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda - en cualquier acción que ejerzan de conformidad con la Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno - contra el cual la Organización estuviera ejerciendo - acción preventiva o coercitiva,
- f).- Las Naciones Unidas harán que los Estados no miembros se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales y,
- g).- Las Naciones Unidas no intervendrán en los asuntos -- que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Este principio no se opone a la aplicación de la medidas coercitivas con respecto a amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz y actos de --

agresión.

5.- LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE:- El ser humano - en sus relaciones de convivencia, crea las normas para poner en juego los medios tendientes a la cristalización de los fines que se proponga, por lo que la libertad humana es eminentemente autónoma. Ahora bien; los principios o conceptos de libertad humana, llámese esta garantías individuales, o derechos fundamentales del hombre, se encuentran contenidos en la Carta de las Naciones Unidas; la declaración de principios en su segundo párrafo así lo expresa, el artículo 10. en su fracción III reafirma - el propósito de estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y, al fomentar la cooperación internacional en materia de carácter económico, social, cultural y educativo, en el artículo 13 insiste en hacer efectivos esos derechos sin distinción de raza, credo, o sexo. A ese respecto me permito traer a la mente del lector que: "cualquier régimen jurídico, social y político, debe tener siempre presente en su implantación y en su funcionamiento ese mínimo de libertad y los mencionados factores de ejercicio de ésta, si no se quiere degenerar en la autocracia y gestar pueblos serviles y abyectos - creando su orden jurídico respectivo en atención a las condiciones históricas de cada caso concreto." "Difiero un poco de esta idea porque el ideal fundamental de esta tesis es precisamente borrar las fronteras de nacionalismo entre los pueblos, más bien diríamos que debe crearse ese orden jurídico en atención a las condiciones históricas y bajo el concepto de justicia social de la humanidad.

Si nos adentramos a un estudio más profundo de esta idea, -

vemos como el fin supremo de las naciones signatarias de la Carta, fué la de vigorizar el concepto de derechos fundamentales del hombre; así lo expresa la Organización de las Naciones Unidas en su aparato segundo del artículo 62 al tratar las funciones y poderes del Consejo Económico y Social, el que puede hacer recomendaciones, se entiende que es a las Naciones signatarias, con el objeto de promover el respeto a esos derechos; lo mismo se afirma al tratarse el régimen de administración fiduciaria.

6.- DOCTRINAS QUE SUSTENTAN:- Se afirma el concepto de los derechos fundamentales del hombre, llámase a éstos garantías individuales, sociales, de seguridad jurídica o libertad humana.- En efecto, tales principios constituyen tema primordial en la declaración de la Carta de San Francisco. Los delegados que suscribieron la Carta y los Estados que ratificaron el contenido de la misma, se dieron cuenta de que había que incluir en el articulado de ese documento la tesis a que me vengo refiriendo, pero, para mal de la humanidad, ese documento en mi concepto no ha podido alcanzar los idearios anhelados, sin embargo, puedo afirmar que los seres humanos por más diversos que parezcan sus caracterés y sus temperamentos, por más disímiles sus fines particulares, por más contrarias sus actitudes, coinciden en un punto fundamental: en una genérica aspiración por obtener la tranquilidad, la felicidad, tanto la propia en su aspecto subjetivo, como lograda a través de los múltiples fenómenos de convivencia humana. Esta circunstancia hace que todo ser humano tenga o deba tener una teleología axiológica. Ese hecho de que el sujeto encauce su actividad externa o interna bajo un régimen de derecho a la obtención concreta de un valor o, a la realiza-

ción particular, noemáticamente ha provocado la consideración de la personalidad humana en su sentido filosófico suscitando la -- concepción del hombre como persona.

Se sustenta en la Carta el principio de una división de poderes, en efecto y a pesar de que los órganos de las Naciones -- Unidas no se distribuyen sus facultades a la manera de los poderes legislativo y ejecutivo del gobierno de un Estado y más toda vía cuando ni siquiera es nítida la organización del Poder Judicial debido a que la Corte Internacional de Justicia está dotada de atribuciones restringidas, sin embargo hay en ella una divi-- sión suigéneris de poderes en cuanto la Asamblea General a pesar de ser un cuerpo deliberativo y que sólo puede hacer recomenda-- ciones, estas son legisladas por el poder legislativo de los Es-- tados miembros, y en cuanto a que la Secretaría General y el --- Consejo de Seguridad representan al poder ejecutivo.

7.- ORGANIZACIÓN DE LA O.N.U.:-- Las Naciones Unidas en cuan-- to a su funcionamiento está integrada por seis órganos principa-- les, los que constituyen la estructura jurídica y política muy - peculiar de la Organización:

- a).- Asamblea General,
- b).- El Consejo de Seguridad,
- c).- El Consejo Económico y Social,
- d).- El Consejo de Administración Fiduciaria,
- e).- La Corte Internacional de Justicia, y
- f).- La Secretaría General.

Existe además de estos órganos, dos instituciones a los que la Organización de las Naciones Unidas les ha reconocido perso-- nalidad y competencia y, que coadyuvan a resolver los problemas--

que se presentan a la Organización en sus aspectos: políticos, sociales, humanitarios, económicos y legales, éstas personas morales a que me vengo refiriendo son:

- a).- Los Organismos Regionales y
- b).- Los Organismos especializados.

Separadamente estudiaremos cada uno de esos órganos o instituciones internacionales, su constitución, su jurisdicción y competencia.

8.- LA ASAMBLEA GENERAL:- El órgano central de las Naciones Unidas, está integrado por todos los Estados miembros, con cinco representantes como máximo por cada Estado, según lo expresa el artículo 9o. La Asamblea General conoce de las informaciones transmitidas por los estados Miembros que administran territorios no autónomos, no sujetos a régimen de administración fiduciaria; administra los fondos de las Naciones Unidas - considera y aprueba el presupuesto de gastos; impositivamente señala las partidas que deben cubrir los Estados Miembros y adicionalmente examina los presupuestos administrativos de los organismos especializados y finalmente hace recomendaciones a éstos.

Los trabajos de la Asamblea se llevarán a cabo en comisiones, de las cuales hay cuatro tipos:

- a).- Comisiones principales.
- b).- Comisiones de procedimiento.
- c).- Comisiones permanentes, y
- d).- Comisiones ad hoc.

La Asamblea General Facultada por el reglamento de la misma ha establecido otros cuerpos permanentes a saber:

- 1).- La Junta de Auditores con tres miembros,
- 2).- La Comisión de Inversiones integrada con tres miembros
- 3).- El Comité de Pensiones del Personal de las Naciones --
Unidas integrada con nueve miembros,
- 4).- Tanto la Asamblea General, como las Comisiones especia
les y Comités a quienes se les encomienda un fin espe
cífico determinado para resolver concretamente cada --
caso, constituyera:
 - a).- Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y
Rehabilitación de Corea,
 - b).- Organismo de las Naciones Unidas para la Reonstruc--
ción de Corea,
 - c).- Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para--
Palestina,
 - d).- Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugia--
dos de Palestina en el Cercano Oriente,
 - e).- Comisión Especial encargada de examinar la información
transmitida en virtud del inciso "e" del artículo 73 -
de la Carta, relativo a los territorios no autónomos,
 - f).- Comisión Consultiva de la Sede,
 - g).- Comisión de Medidas Colectivas, y
 - h).- Oficina del Altô Comisionado de las Naciones Unidas -
para los refugiados.

9.- RELACION CON OTROS ORGANOS:- La Asamblea General en --
sus relaciones con otros Organos, participa en la elección de --
los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, del Conse
jo Económico y Social, y los miembros electos del Consejo de Ad
ministración Fiduciaria; nombra al Secretario General; a reco--

mendación del Consejo de Seguridad y junto con éste designa los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia,

10.- EL CONSEJO DE SEGURIDAD:- El Consejo de Seguridad está formado por miembros permanentes y no permanentes, los primeros son: China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña y la Rusia, Para nombrar miembros no permanentes la Asamblea General debe tener en cuenta la contribución de los Estados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y una equitativa distribución geográfica, son elegidos por dos años sin que sean reelectos por el período inmediato.

Todos los miembros de las Naciones Unidas han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo debe actuar de acuerdo con los propósitos y --- principios de la Carta. Sus atribuciones han sido legislada en los capítulos VI, VII, VIII y XII del documento antes citado.

11.- ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS:- Cuando debido a un conflicto internacional sean susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el artículo 33 de la Camara manifiesta que tratarán ante todo de buscarle una solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso de organismos o acuerdos regionales y otros medios pacíficos, instando el Consejo a las partes a que arreglen sus controversias por esos medios.

El Consejo investigará cualquier controversia o situación a fin de determinar si su prolongación pone en peligro la paz o

la seguridad internacionales para llevarla a la atención del Consejo quien recomendará métodos de ajuste, o términos de arreglo.

Analizando lo expuesto se llega a la conclusión de que el Consejo de Seguridad decide, resuelve, no aconseja, ni recomienda, ni consulta a los Estados para proceder ejecutivamente, siempre que lo haga dentro de los límites fijados por la norma aplicable al caso. Además, existen otras disposiciones legales que confieren al Consejo poderes más definidos y más amplios, especialmente en lo que se refiere a la composición, dirección y empleo de las de las fuerzas armadas. En este caso, el poder y la autoridad de la organización deben ser juzgados desde dos puntos de vista: la amplitud de sus fines y de sus medios.

El Consejo decide si la acción necesaria para ejecutar sus decisiones debe estar a cargo de todos o de algunos de los miembros de las Naciones Unidas. Acción que debe ser ejecutada por los miembros directamente y mediante su intervención en los organismos internacionales apropiados de que forman parte.

12.- EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL:- Es el órgano encargado de los asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y de los derechos humanos se compone de dieciocho Estados miembros de las Naciones Unidas, elegidos por la Asamblea General; el Consejo puede invitar a cualquier miembro de las Naciones Unidas, que no sea miembro, a participar en los debates, sin derecho a voto, sobre cualquier asunto de interés especial para dicho Estado miembro. Puede disponer que los representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en los debates del Consejo y en los de sus Comisiones. Puede también estar representado en las deliberaciones de-

los organismos especializados y disponer que asistan a sus reuniones, observadores de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas.

Bajo la autoridad de la Asamblea General, se encargará de promover:

- a).- Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,
- b).- La solución de problemas internacionales de carácter económico, social, sanitario y otros problemas conexos,
- c).- Cooperación internacional en el orden cultural y educativo,
- d).- El respeto universal de los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión y la efectividad de tales derechos y libertades,
- e).- Hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre esos asuntos a la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y a los Organismos especializados interesados,
- f).- Hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales todos, a la efectividad de esos derechos y libertades,
- g).- Formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de competencia para someterlos a la considera-

ción de la Asamblea General, y.

h).- Convocar conferencias sobre asuntos de su competen---
cia.

Con la aprobación de la Asamblea General, el Consejo Econó
mico y Social prestará servicios que le soliciten los Estados -
Miembros de las Naciones Unidas y recabará informes de los mis-
mos sobre las medidas adoptadas.

El Consejo tiene vinculación con otros organismos conexos-
y es responsable de la coordinación de las actividades de estos
organismos.

13.- ORGANIZACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL:- El Con-
sejo dicta su propio reglamento y está formado por el Presiden-
te y sus Vicepresidentes, Comisiones y Comités que se conside--
ren necesarios.

Los organismos subsidiarios que auxilian al Consejo son de
cinco clases:

- a).- Comisiones Regionales,
- b).- Comisiones Orgánicas,
- c).- Comisiones Permanentes,
- d).- Comités Especiales, y
- e).- Organos Especiales.

Se integra con un número igual de Estados Miembros Adminis
tradores y no Administradores de territorios en fideicomiso; de
los miembros del Consejo de Seguridad que no administran terri-
torios de fideicomiso y de un número suficiente de países no --
administradores elegidos por la Asamblea General.

La Asamblea General ayuda al Consejo en el desempeño de --

las funciones de las Naciones Unidas, en lo que se refiere a -- los territorios en fideicomiso, a excepción de aquellas zonas -- que han sido reconocidas como estratégicas las que son ejerci-- das por el Consejo de Seguridad, con asistencia del Consejo de Administración Fiduciaria en materia de carácter político, eco-- nómico, social y educativo y tiene a su cargo las siguientes -- funciones:

a).- Considerar los informes que le haya rendido la autori-- dad administrativa,

b).- Aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la -- autoridad administradora,

c).- Disponer visitas periódicas de las misiones a los te-- rritorios en fideicomiso en fechas convenidas por las autorida-- des administradoras y tomar otras medidas de conformidad con -- los términos de los acuerdos de administración fiduciaria, y

d).- Formular un cuestionario sobre adelantos político, so-- cial y educativo de los habitantes de cada uno de los territo-- rios en fideicomiso, a base del cual las autoridades administra-- doras podrán presentar sus informes anuales sobre los territo-- rios colocados bajo su custodia a fin de que sean estudiados -- por el Consejo de Administración Fiduciaria.

Los Estados miembros que administran territorios no autóno-- mos puede colocarlos bajo dicho régimen mediante la presenta-- ción de un proyecto de Acuerdo de Administración Fiduciaria. -- Los términos de esos documentos deberán ser acordados por los -- Estados directamente interesados y aprobados por la Asamblea -- General con lo cual el territorio queda convertido en territo-- rio fideicometido. El acuerdo debe estipular los términos y ---

condiciones en que debe ser administrado, señalándose la autoridad que debe ejercer dicha administración, la que puede ser uno o más Estados o las Naciones Unidas.

Presentado el proyecto, un Estado podrá señalar la totalidad o parte del territorio como zona estratégica y entonces el acuerdo tiene que ser aprobado por el Consejo de Seguridad ---- quien ejerce todas las funciones de las Naciones Unidas respecto a esos territorios pero asesorado como ya vimos del Consejo de Administración Fiduciaria para el desempeño de las funciones relativas da materias políticas, económicas, sociales y educativas.

Los objetivos principales del régimen de Administración Fiduciaria son las que fomentan la paz y seguridad internacionales, promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes del territorio en fideicomiso; sobre el particular debemos entender que "los mandatos se consideran por los juristas como una tutela de los países poco desarrollados".... "no existe diferencia sustancial o esencial entre aquellos mandatos de la Liga de las Naciones y los fideicomisos actuales.-- Solo se trata de administrar los países poco desarrollados ayudándolos a prepararse para una futura independencia económica y política" (3)

14.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:- Es el Organó Judicial de las Naciones Unidas y funciona conforme a su Estatuto que es parte integrante de la Carta y está basado en el de la -

(3) Díaz Cisneros César.- " Derecho Internacional Público.- Tomo I.- Edic. 1955, Transc. A.SP. Editado en Buenos A. Arg.- Pág. 188 y 189.

Corte Permanente de Justicia Internacional, al que sustituye.

Está integrada por todos los miembros de las Naciones Unidas; son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte de dicho Estatuto en las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Los Magistrados de la Corte son electos por la Asamblea General sin tomar en cuenta su nacionalidad, tienen que ser personas que gocen de alta consideración moral y reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional. Son elegidos por períodos de nueve años y pueden ser reelectos.

15.- COMPETENCIA DE LA CORTE:- Sólo los Estados pueden ser parte en los casos ante la Corte, la que está abierta a todos aquellos que son parte de los Estatutos pero los demás países tienen acceso a ella de conformidad con las condiciones que estipule el Consejo de Seguridad. Los Estados depositan en la Secretaría de la Corte una declaración aceptando la jurisdicción de ésta, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto y el Reglamento de la Corte comprometiéndose a cumplir de buena fé sus decisiones y aceptar las resoluciones que como miembros de las Naciones Unidas le impone el artículo 94 de la Carta. Tales declaraciones pueden ser aisladas, aceptando la jurisdicción de la Corte con respecto a un caso particular que se haya presentado o bien generales, aceptando la jurisdicción con respecto a todas las controversias o clases de controversias --

que se hayan presentado o se puedan presentar.

16.- JURISDICCION DE LA CORTE:- La jurisdicción de la Corte comprende todos los litigios que las partes les sometan y -- todos los asuntos especialmente previstos en la Carta o en los tratados o Convenciones vigentes.

Existe otra clase de jurisdicción que se le llama obligatoria y comprende el reconocimiento hecho en cualquier momento -- por los Estados parte del Estatuto en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a).- La interpretación de un Tratado,
- b).- Cualquier cuestión de Derecho Internacional,
- c).- Existencia de cualquier hecho que, si fuera establecido, constituiría violación de una obligación internacional,
- d).- La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Los Estados que prefieran la jurisdicción obligatoria pueden hacerlo incondicionalmente o a condición de reciprocidad -- por parte de varios Estados, o por cierto tiempo.

El Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional estipulaba declaraciones similares de aceptación de jurisdicción obligatoria. Conforme el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, cualquier declaración de ese tipo aún vigente será considerada como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional.

17.- APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL:- Para resolver conforme a Derecho Internacional las controversias presentadas, la Corte debe aplicar:

- a).- Las Convenciones Internacionales, sean generales o -- particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes,
- b).- La costumbre Internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho,
- c).- Los Principios Generales de Derecho reconocidos por - las naciones civilizadas,
- d).- Las Decisiones Judiciales y las Doctrinas de los más autorizados publicistas de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho.

La Corte puede resolver un litigio ex aequo et bone, es decir, de acuerdo con los principios de equidad si las partes convinieron en ello.

18.- RESOLUCIONES DE LA CORTE:- Todos los Estados Miembros se han comprometido a cumplir las resoluciones de la Corte en - cualquier litigio en que son parte, y si dejaren de cumplir las obligaciones que les impone el fallo de la Corte, la otra parte puede recurrir al Consejo de Seguridad, la que puede hacer recomendaciones o dictar medidas para hacer cumplir la sentencia.

19.- PROCEDIMIENTO DE VOTACION:- Todos los asuntos que se presenten a la Corte son resueltos por mayoría de votos de los Magistrados presentes, siempre que haya un quórum de nueve. El fallo debe ir acompañado de las razones en que se funde y men--

cionar los nombres de los Magistrados que han tomado parte en él. Todo Magistrado tiene el derecho de expresar su opinión disidente, y la resolución debe ser firmada por el Presidente y Secretario, dándose lectura en audiencia pública después de notificarse a los Agentes de las partes interesadas. La corte funciona permanentemente en la Haya, con excepción de las vacaciones judiciales, pero puede reunirse también en cualquier otra parte, si lo considera necesario.

20.- LA SECRETARIA GENERAL:- Es el coordinador de todas las actividades de la Organización de las Naciones Unidas; éste organismo está formado por un Secretario General nombrado por la Asamblea General, siendo el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas. El Secretario General actúa con el mismo carácter en las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, desempeñando las funciones que le encomienden dichos Organos. Debe rendir a la Asamblea General un informe anual con relación a las actividades de la Organización y señala a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión, pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En su fundación la Secretaría General estuvo integrada por el despacho del Secretario General, bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo; la administración técnica, encargada a un Director General y por ocho Departamentos, dirigidos por sendos Secretarios Generales Adjuntos.

A partir de enero de 1955 la Secretaría está formada por -

un Despacho del Secretario General, bajo la Dirección de un Secretario Ejecutivo; varios Subsecretarios sin cartera; cinco -- Departamentos, dirigidos por sendos Subsecretarios; cuatro Oficinas a cargo de sendos Directores; y la Administración de Asistencia Técnica. Además se encuentra un sinnúmero de Oficinas como son:

- a).- Oficina de Asuntos Jurídicos,
- b).- Oficina del Contralor,
- c).- Oficina de Personal,
- d).- Subsecretaría
- e).- Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad,
- f).- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales,
- g).- Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de territorios no autónomos,
- h).- Departamento de Información Pública,
- i).- Departamento de Servicios de Conferencias,
- j).- Oficina de Servicios Generales, y
- k).- Administración de Asistencia Técnica.

El personal de las Naciones Unidas es nombrado por el Secretario General de conformidad con las reglas establecidas por la Asamblea General. Se asigna personal adecuado, que forma parte de la Secretaría, para que preste sus servicios en el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria.

El Secretario General y el Personal de la Secretaría no solicitarán, ni recibirán instrucciones de ningún gobierno, ni de

ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante las Naciones Unidas.

Cada uno de los miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

21.- COMISIONES REGIONALES:- Para hacer frente a problemas económicos desde un punto de vista regional se han instituido Comisiones Regionales formadas por dos Miembros de la Organización de las zonas correspondientes y por otros Estados Miembros que tengan intereses especiales allí, para hacer frente a problemas económicos regionales, Los Estados no miembros y los territorios situados en dichas zonas pueden participar en calidad de miembros asociados a las comisiones; habiéndose instituido hasta la fecha la Comisión Económica para Europa, para el estudio del carbón, energía eléctrica, industria, materias básicas, transportes continentales, mano de obra acero, madera, desarrollo del Comercio y productos agrícolas; la Comisión Económica para Asia, encargada de hidráulica fluvial, industria y comercio, hierro y acero, energía eléctrica, transportes continentales: ferroviario, navegación interior y carreteras; la Comisión para América Latina, para el estudio del comercio exterior, coordinación y administración de asuntos generales de la CEPAL.

Existen otras Comisiones Orgánicas y Subcomisiones que --

tienen a su cargo vigilar constantemente los problemas internacionales y coadyuvan a la obra realizada por la Secretaría General. Estudia los problemas y proposiciones que le somete el Consejo y presentan informes detallados y recomendaciones, figuran la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer; la Comisión de derechos Humanos; la Comisión de Estupefacientes; la Comisión de Transportes y Comunicaciones; la Comisión Fiscal; la Comisión de Estadísticas; la Comisión de Asuntos Sociales y de la Comisión de Población. Sus actividades han de ser examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria; existiendo además la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías que se componen de once miembros y rinde sus informes a la Comisión de Derechos Humanos.

22.- ORGANISMOS ESPECIALIZADOS:- Gran parte del trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para lograr las condiciones económicas y sociales de todos los pueblos del mundo, lo llevan a cabo los Organismos Especiales Intergubernamentales. La Carta en su artículo 57 dispone que estos Organismos con amplias atribuciones Internacionales relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, estarán vinculadas con la Organización. Los instrumentos que determinen estas relaciones son los respectivos acuerdos concertados por separado entre las Naciones Unidas y los Organismos Especializados. Estos acuerdos son primeramente negociados por el Comité de Negociaciones con los Organismos Internacionales, establecidos con ese fin por el Consejo Económico y Social; luego son presentados al Consejo Económico y Social para su aprobación y éste los envía a la Asamblea General.

Se cuentan entre los Organismos Especializados los siguientes:

- a).- Organización Internacional del Trabajo.
- b).- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- c).- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura.
- d).- Organización de Aviación Civil Internacional,
- e).- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento,
- f).- Fondo Monetario Internacional,
- g).- Organización Mundial de la Salud,
- h).- Unión Postal Universal,
- i).- Unión Internacional de Telecomunicaciones,
- j).- Organización Meteorológica Mundial
- k).- Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

23.- REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS:- La Carta puede reformarse por medio de una Conferencia General de los Estados Miembros, conforme lo expresa el artículo 109 de la Ley Fundamental y entrarán en vigor para todos los miembros cuando hayan sido aprobadas por los votos de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas de conformidad con los respectivos procedimientos Constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros -- de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Se podrá celebrar la Conferencia para este fin en la fecha y lugar que determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualquiera de los miembros del Consejo de Seguridad.

C A P I T U L O C U A R T O

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL

DERECHO

En el capítulo anterior me concreté a realizar un breve -- análisis de la Organización de las Naciones Unidas, sin hacer -- un juicio crítico de carácter jurídico, Permítaseme hablar en -- sentido figurado y hacer uso de la sinonimia, para colocar a la Organización ee las Naciones Unidas por el Estado. Se supone -- que tenemos un conocimiento previo de en qué consiste el Estado Pero también se supone que tenemos ya un conocimiento definido sobre el objeto preciso de lo que es el Derecho. "No es posible hablar del Derecho sin hacer referencia al Estado, " (4) a mi -- vez afirmo que no es posible hablar de la Organización de las Naciones Unidas sin antes hacer referencia al Derecho; precisamente el objeto de este capítulo es analizar la situación que -- corresponde a la Organización de las Naciones Unidas en el campo del Derecho Internacional.

Frente a las diferencias de intereses y de regímenes políticos, sociales y económicos, frente al choque de los llamados-bloque Oriental y Occidental de países, es de lamentar que las-Naciones Unidas no hayan podido resolver, hasta el presente, -- tan graves problemas, que son precisamente los de la paz y la -- seguridad internacionales. La controversia sobre las armas de -- energía atómica, subsiste como en su comienzo, la Comisión de -- desarme sólo ha sido una comisión de membrete por culpa de los

(4) Porrúa Pérez Francisco.- "Teoría del Estado". Edic. 5, Tranc A.S.P.- Editado en México, año 1969, Pág. 125.

mismos Estados.

No se pudo evitar la guerra sangrienta de Corea, como después veremos, sino que hasta se permitió la destrucción en masa del pueblo húngaro y se está todavía incrustando el odio hacia la raza judía como último esfuerzo por revivir la teoría antisemitista, llámese ésta traspersonalista, nazista, fascista o imperialismo del sol naciente.

Veré como punto de éste pequeño capítulo el Derecho de Veto, la igualdad jurídica de los Estados vulnerada en la Carta, la Naturaleza Jurídica y Peculiar de la Organización de las Naciones Unidas, sus semejanzas y diferencias con la Federación y Confederación de Estados, su carácter específico y el estudio jurídico de la Carta Constitutiva.

1.- EL DERECHO DE VETO Y LA DESIGUALDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS VULNERADA EN LA CARTA:- El derecho de veto a que se refiere la Carta de las Naciones Unidas, no es más que el voto negativo de un miembro permanente sobre cuestiones de fondo, pero en la práctica la abstención de un miembro permanente en la votación de una cuestión de fondo no es considerada como un veto. Esta facultad se encuentra únicamente a favor de las cinco grandes potencias que integran el Consejo de Seguridad. Se ha dicho que la desigualdad de poderío no contradice la Igualdad Jurídica de los Estados, sin embargo no ocurre lo mismo si la desigualdad se consagra por la norma jurídica de una asociación organizada por un tratado internacional como lo es la Carta de San Francisco. Esas desigualdades establecidas al organizar el Comité de Estado Mayor como la existencia de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad, y el derecho de veto reconoci-

do sólo a los miembros permanentes, afecta el principio de ---- igualdad jurídica de los Estados, tratan de justificar esa de-- desigualdad porque la responsabilidad mayor en caso de uso de la fuerza por la Organización, recae en esas potencias que la po-- seen, pero será un progreso la reforma de la Carta para elimi-- nar esas desigualdades que a pesar de ser explicables, hieren - el sentido igualitario de los Estados en el orden internacional

2.- NATURALEZA JURIDICA Y PECULIAR DE LA ORGANIZACION DE --- LAS NACIONES UNIDAS:--"En la Liga de las Naciones prevaleció la - idea de que no era un Super-Estado, ni un Estado, pero sí una Aso-- ciación de Estados, una persona jurídica de Derecho Internacional"

(5). Algunos autores opinan que era un Super-Estado, otros la - equiparan en una Confederación. Para Hill, la Liga de las Nacio-- nes gozaba de una voluntad colectiva independiente de la de sus miembros y de un poder coercitivo, aún sobre Estados no miem--- bros; era pues un Super-Estado. Para Diena, no era, puesto que los miembros mantenían su soberanía, podían separarse de ella; - carecían de territorio propio. Kleintjes la definía como una -- Confederación, por ser una personalidad de Derecho Internacio-- nal Público, con órganos propios y plenitud de acción con compe-- tencia o capacidad internacional.

Después de haber visto los antecedentes en relación con la Liga de las Naciones en cuanto a su naturaleza jurídica, veámos cual es la naturaleza jurídica de la Organización de las Nacio-- nes Unidas, actual Organismo Internacional."Se puede calificar co-- mo una Asociación de Estados de naturaleza sui géneris porque - la Carta no ha creado un gobierno en estricto sentido, a la ma--

(5) Díaz Cisneros César.- Derecho Internacional Público, Tomo I Transc. A.S.P. "Editado en Buenos Aires, Argentina, Año --- 1955, Pág. 193.

nera del que rige un Estado moderno. No ha creado un poder legislativo, con atribuciones para establecer normas jurídicas generales y obligatorias. En la Carta surgen ciertos elementos de Confederación, otros de Estado Federal" (6), y además un poder internacional, un organismo con facultades coercitivas que es un ordenamiento o bosquejo de gobierno.

3.- SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS CON LA FEDERACION Y CONFEDERACION DE ESTADOS:- -- Después de estudiar la naturaleza jurídica de la Organización y de que existen corrientes que la consideran como una Federación y otras que la colocan dentro de las Confederaciones de -- Estados, trataremos de ver sus semejanzas y diferencias con --- esas agrupaciones internacionales, pero antes veamos que se entiende por Federación y qué por Confederación de Estados.

a).- FEDERACION DE ESTADOS:- En la Federación los Estados-miembros pierden totalmente su soberanía exterior y ciertas - facultades interiores, en favor del Gobierno Federal; pero conservan para su gobierno propio ciertas facultades no otorgadas al Gobierno Federal. Desde este punto de vista aparece una distribución de facultades como características del sistema que -- estudiamos, el cual consagra predominantemente una división de poderes entre las autoridades generales y regionales, cada una de las cuales en su respectiva esfera, están coordinadas con - otras independientes de ellas. Está constituido su territorio - por la suma de los territorios de los Estados miembros; una población que dentro del Estado miembro forma la población propia

(6) Díaz Cisneros César.- Derecho Internacional Público. Tomo - I, Transc. A.S.P.- Editado en Buenos Aires, Argentina, Año 1955, Págs. 194 y 195.

del mismo, con derechos y deberes de ciudadanía en relación -- con la entidad local, Esa población de los Estados miembros to mada en su conjunto forma la población del Estado Federal y -- tienen derechos y deberes específicos; una sólo soberanía. El Poder Supremo es el Estado Federal. Los Estados miembros participan del poder, pero sólo dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción y en las materias y calidades que la constitución les atribuye; la personalidad del Estado Federal es la -- única. En el plano internacional no representan papel alguno -- los Estados miembros. El Poder Legislativo Federal se compone -- de dos cámaras ordinariamente.

b).- CONFEDERACION DE ESTADOS:- "Esta modalidad surge, generalmente, por un acuerdo entre varios Estados que convienen -- su unión, pero sin formar un nuevo Estado superior a las partes confederadas. No hay pues, en esta función estatal un Super-Estado, con soberanía que se imponga a los poderes de los Estados miembros. Solamente quedan unidos los Estados por los términos-- del pacto de Confederación; en todo lo restante quedan enteramente libres, pueden encausar sus actividades a su arbitrio, -- tanto en el plano interno como en el internacional. Unicamente surgen restricciones en aquello que se encuentra previsto en -- el pacto. (7).

Hasta aquí he visto lo que debemos entender por una Federa ción y Confederación de Estados, ahora concretaré mi estudio -- para encontrar las semejanzas y diferencias a que me referí al principio de este numeral.

(7) Porrúa Pérez Francisco.- Teoría del Estado.- Edic. 5a . --- Transc. A.S.P. Editado en 1969, pág. 441.

Si analizamos el funcionamiento y constitución de la Organización de las Naciones Unidas, sus objetivos esenciales como son los de la paz entre los miembros y la defensa común contra las agresiones, en los móviles de bienestar, la elevación del nivel de vida de los pueblos respectivos y condiciones políticas y sociales que exige a los Estados para ser miembros; si además observamos la forma de su gobierno tan peculiar, su organización política bajo un principio de división de poderes, aunque no responde al mismo, porque la organización del Poder Judicial es nítida, debido a que la Corte Internacional de Justicia está dotada de atribuciones restringidas, si también observamos que las funciones de un Poder Legislativo competen a los Estados miembros y que la Asamblea General es un cuerpo deliberativo que sólo puede hacer recomendaciones; además que el Consejo de Seguridad ejerce atribuciones de carácter ejecutivo, por todo ello nos encontramos frente a una forma primitiva de Estado Federal; pero difiere en ésta en cuanto a que los estados miembros no pierden su soberanía exterior e interior; se carece de un territorio, de una población, de un gobierno autónomo con sus elementos primordiales; se carece de los elementos esenciales de todo Estado y éstos forman una Comunidad Jurídica Internacional en cuanto se hallan asociados sin perder su soberanía y que tienen como fines el haber surgido de un convenio entre varios Estados que conviven en su unión; no hay una soberanía que se imponga a los Poderes de los Estados miembros, porque solamente quedan unidos en los términos de la Carta de la Organización, no existe una soberanía superior a quien se supediten las actividades de los Estados miembros, ni tampoco--

existe una legislación superior a la Ley Fundamental de los Estados miembros; por todo lo expuesto nos encontramos frente a una típica Confederación de Estados que ha sufrido en su devenir histórico grandes transformaciones jurídicas.

4.- CARACTER ESPECIFICO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS:- La mayoría de los autores consideran a la O.N.U., como una Asociación de Estados de naturaleza sui géneris cuyo carácter específico lo encontramos a través de su organización política y jurídica; recordemos aquí su vinculación más inmediata con el concepto de Persona Jurídica del Derecho Internacional-Público, las cláusulas del artículo 105 de la Carta: "La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, de los privilegios e inmunidades necesarias para la realización de sus propósitos. Los representantes de los Estados miembros de la Organización y sus funcionarios, gozarán así mismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones". Esos conceptos demuestran directamente que la Organización es una Persona Jurídica Internacional.

Estamos en presencia de la segunda tentativa para organizar la Comunidad Internacional por medio de normas jurídicas -- que no vulneren la igualdad de las naciones frente a la Organización, aunque al fin de cuentas no resultó ser así, y esa tentativa concierne directamente al orden político universal, porque al reestructurarse la Comunidad Internacional debe de observarse que los Estados miembros tendrán que verse restringidos en sus facultades constitucionales, delegando las mismas hacia la nueva constitución. Por el estudio y observaciones que he -- hecho de la Carta se precisa que los regímenes constitucionales de los Estados miembros son afines en cuanto a que todos ellos-

proclaman los derechos humanos, las libertades fundamentales del hombre y la paz y seguridad internacionales, instituciones que deben ser normadas desde un orden jurídico superior dentro de un sistema de Derecho que en nada vulneraría su soberanía interna y que en cambio al restringir la soberanía exterior, afirmaría el principio de respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a otras instituciones que pasarían a ser elementos constitutivos del ideal supranacional.

5.- ¿QUE SIGNIFICADO PUEDE ATRIBUIRSE A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS?:- Antes de contestar esa interrogación, trataré de estudiar su aspecto jurídico a través de lo que debemos entender por Constitución, su origen, el poder que la ha instituido y las características de la misma.

6.- EL PODER CONSTITUYENTE.- En todo orden jurídico constitucional, se destaca la forma de un poder constituyente que difiere mucho de los poderes constituidos, los órganos del poder reciben su investidura y sus facultades de una fuente superior a ellos mismos, porque el autor de la constitución debe ser distinto y estar por encima de la voluntad particular de los órganos.

Si la soberanía recide en el pueblo, en las personas humanas que forman ese Estado, claro está que corresponde a él elaborar las normas de Derecho que rijan los destinos de ese pueblo, es por eso que el origen del Poder Constituyente lo encontramos precisamente en el concepto de soberanía, porque es el pueblo, los ciudadanos que lo integran quienes forman el poder Constituyente que elabora la Ley Fundamental.

Desde el punto de vista cronológico el constituyente prece de a los poderes constituidos; cuando aquél ha elaborado su obra, formulando y emitiendo la constitución, desaparece del escenario jurídico del Estado, para ser sustituido por los órganos creados, Desde el punto de vista de las funciones, el constituyente no gobierna, sino sólo expide la Ley en virtud de la cual gobiernan los poderes constituidos; señalados por la Ley emanada del constituyente, sin que puedan en su carácter de poderes constituidos alterar en forma alguna la ley que los creó y los dotó de competencia.

De lo expuesto anteriormente podemos llegar a la conclusión de que la supremacía de la constitución dada por el poder constituyente presupone dos condiciones: El poder constituyente es distinto de los poderes constituidos y que la misma puede ser rígida y escrita.

7.- CONCEPTO DE CONSTITUCION:- Es tan difícil lograr un concepto de Constitución, porque este se confunde con el concepto de soberanía o cuando menos se encuentran ambos tan íntimamente ligados que es imposible lograr una separación absoluta, sin embargo trataré de explicar ese concepto. En estricto sensu es el conjunto de normas que forman el Estado y Gobierno de un pueblo que elevada a un fin supremo, constituye la Ley fundamental que rige los actos de los gobernados y gobernantes frente al Estado, y que es elaborada por el Poder Constituyente en ejercicio de la Soberanía que radica en el Pueblo. Desde este punto de vista, se distingue a la Constitución en dos aspectos: uno en sentido material y el otro en sentido formal.

Kelsen explica que "la Constitución en sentido material, - está integrada por los conceptos que regulan la creación de Normas Jurídicas generales y especialmente la creación de normas o leyes y que comprenden las normas que regulan al proceso de legislación en cuanto a la creación y la competencia de los órganos ejecutivos y judiciales supremos". Para mí este punto de -- vista material representa el aspecto objetivo de toda norma, en cuanto es el conjunto de facultades, derechos y obligaciones de los gobernantes y gobernados frente al Estado. El contenido de las constituciones se refieren a los llamados derechos fundamentales y a la libertad individual, tanto en su aspecto indivi--- dual como social y circunscrito por medio de un sistema de competencias regulado por el Estado a través de sus órganos, traduciéndose éstos en parte dogmática y orgánica que forman la Superestructura Jurídica. Siguiendo el pensamiento de Kelsen en su -- obra citada, la Constitución en sentido formal es un documento-solemne; un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser mo-- dificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas.

Ahora bien, la limitación que el Poder Constituyente tiene respecto a sus funciones y fines se reduce únicamente a la elaboración de la Constitución de que es autor para implantar un -- orden jurídico fundamental que regule los derechos fundamenta-- les del hombre, las libertades individuales, al establecimien-- to de los órganos del Estado. En síntesis podemos decir que --- esas limitaciones al Constituyente se pueden clasificar desde -- el punto de vista histórico, en cuánto al reconocimiento de la personalidad individual y separación de poderes; de carácter --

político en cuanto a los factores reales del poder; de órden internacional en cuanto a su iniciación y reconocimiento como poder emanado del pueblo en ejercicio de su soberanía.

8.- CARACTERISTICAS JURIDICAS DE LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS:- Después de haber estudiado el origen de las constituciones o leyes fundamentales de los Estados, trataré de analizar el aspecto jurídico de la Carta. La Conferencia de San Francisco de 1945, de ninguna manera integra un poder constituyente emanado del pueblo en ejercicio de su soberanía. Los delegados integrantes de la Conferencia se considerarán únicamente como representantes de los Estados Miembros que suscribieron la Carta y por lo mismo carecen de personalidad jurídica para representar al pueblo muy a pesar de que la Carta fué ratificada por Procedimientos Constitucionales de los Estados Miembros.

Desde este punto de vista se careció de un constituyente que elaborará la Carta que rige los destinos de la Organización. En mi concepto el documento de referencia constituye una declaración de principios y propósitos ratificada por los Estados Miembros por medio de sus procedimientos constitucionales. Su contenido no llena las características de una Constitución porque le falta esa parte dogmática y orgánica, es decir, ser elaborada por un Poder en uso de la Soberanía de los pueblos.

C A P I T U L O Q U I N T O

EL QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ Y LA INTERVENCION DE LA O.N.U.

El problema de la post-guerra dejó diversos problemas de tipo económico, político y social. La ocupación de los Estados vencidos y la liberación de otros pueblos que declaraban su independencia.

Frente a estos problemas la O.N.U. tenía que resolver entre conceder a los nuevos Estados una independencia total, con los consecuentes desajustes económicos, políticos y sociales; o someter a los nuevos Estados a un régimen de administración Fiduciaria.

En el ámbito internacional se presentan los problemas de Corea, Indochina, Egipto y Hungría. Analicemos separadamente cada problema y la intervención de la organización de las Naciones Unidas para lograr el restablecimiento de la paz.

1).- COREA:- El 17 de septiembre de 1947 durante el segundo periodo de sesiones de la Asamblea General se presentó el problema a los Estados Unidos, de la independencia de Corea. Después de la rendición del Japón en la Segunda Guerra Mundial, Corea quedó ocupada por los Estados Unidos y Rusia, tomando como división política el límite marcado por el paralelo 38°. Las potencias ocupantes acordaron en la Conferencia de Moscú de diciembre de 1945 la creación de un Gobierno Democrático provisional de Corea, estableciéndose una Comisión conjunta de potencias ocupantes para que ayudara a la formación de ese gobierno.

Las negociaciones comenzadas el 20 de marzo de 1945, te---

nían un fondo político con el establecimiento del gobierno y -- después de infinidad de discusiones en el seno de la Asamblea -- General de las Naciones Unidas, se acordó que las potencias ocu-- pantes retiraran sus fuerzas militares para facilitar el desa-- rrollo de las elecciones en ambos territorios; debido a esa ten-- sión creada por las mismas potencias ocupantes, a principios -- de 1950 se recibieron las primeras informaciones sobre inciden-- tes ocurridos a lo largo del paralelo 38° y sobre frecuentes --- transtornos provocados por guerrilleros en algunas regiones de-- la República de Corea y como resultado de ello la Comisión deci-- dió nombrar observadores militares desarrollando en esta forma-- la invasión de la República de Corea, al cruzar el paralelo 38° fuerzas armadas de Corea del Norte y de China. Con la interven-- ción de los Estados Unidos al proceder al bloqueo de Corea y - posteriormente su intervención directa en el conflicto bélico - se desató una guerra de carácter internacional; puesto que en - el fondo significaba en un principio una lucha civil por la con-- solidación de gobierno de esa República. He ahí el error más - grande, de la Organización de las Naciones Unidas: su interven-- ción no solucionó el quebrantamiento de la paz, antes por el -- contrario estuvo a punto como lo está a ésta fecha, de desatar-- se un tercer conflicto bélico de carácter mundial por interve-- nir en la forma interna del gobierno de un pueblo.

Las constantes deliberaciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General, del sinnúmero de proyectos que se presenta-- ron para discusión en relación con el caso de las hostilidades de la constante oposición de la Rusia, así como la tendencia - imperialista del Gobierno de los Estados Unidos de América. --

nían un fondo político con el establecimiento del gobierno y -- después de infinidad de discusiones en el seno de la Asamblea - General de las Naciones Unidas, se acordó que las potencias ocu- pantes retiraran sus fuerzas militares para facilitar el desa- rrollo de las elecciones en ambos territorios; debido a esa ten- sión creada por las mismas potencias ocupantes, a principios -- de 1950 se recibieron las primeras informaciones sobre inciden- tes ocurridos a lo largo del paralelo 38° y sobre frecuentes --- transtornos provocados por guerrilleros en algunas regiones de- la República de Corea y como resultado de ello la Comisión deci- dió nombrar observadores militares desarrollando en esta forma- la invasión de la República de Corea, al cruzar el paralelo 38° fuerzas armadas de Corea del Norte y de China. Con la interven- ción de los Estados Unidos al proceder al bloqueo de Corea y - posteriormente su intervención directa en el conflicto bélico - se desató una guerra de carácter internacional; puesto que en - el fondo significaba en un principio una lucha civil por la con- solidación de gobierno de esa República. He ahí el error más - grande, de la Organización de las Naciones Unidas: su interven- ción no solucionó el quebrantamiento de la paz, antes por el -- contrario estuvo a punto como lo está a ésta fecha, de desatar- se un tercer conflicto bélico de carácter mundial por interve-- nir en la forma interna del gobierno de un pueblo.

Las constantes deliberaciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General, del sinnúmero de proyectos que se presenta- ron para discusión en relación con el caso de las hostilidades de la constante oposición de la Rusia, así como la tendencia - imperialista del Gobierno de los Estados Unidos de América. --

dió como resultado que ese pequeño conflicto bélico se prolonga ra casi indefinidamente; primero por el desacuerdo de dejar al pueblo de Corea en libertad de establecer su estructura jurídica y política y después por el problema del canje de prisioneros que condujo únicamente a mantener por más tiempo las hostilidades con el consabido saldo del sacrificio de la población civil de ambos territorios.

En conclusión: la Organización de las Naciones Unidas no pudo evitar la prolongada y sangrienta guerra de Corea del Norte, y la Organización entendió cumplir con la Carta oponiéndose a la agresión, con la fuerza misma.

2).- INDOCHINA:- El Imperio Japonés realizó el movimiento Pan-Asiático Oriental, al afirmarse a principios del siglo XX - como gran potencia. Tales aspiraciones con caracteres militares, quedaron sin efecto a raíz de su derrota y ocupación de su territorio por los Estados Unidos de América en la Segunda Guerra Mundial.

Terminada la guerra de Corea surge en Indochina el agudo - problema bélico. Apoyado el Vietnan por fuerzas militares Chinas hizo para Francia muy difícil su continuación, teniendo que retirar sus fuerzas. El 22 de julio de 1954 una Conferencia de nueve Naciones reunidas en Ginebra, acordó un armisticio general con base para la paz. Se reconoció la independencia de los Estados del Camboye, Laos y Vietnan, tres Estados de Indochina. El gobierno de Francia y además los miembros de la Conferencia de Ginebra se obligaron a respetar la independencia e integridad territorial de esos Estados. El Estado de Vietnan ha queda-

do dividido provisionalmente en dos partes por razones militares.

Por las observaciones hechas directamente sobre los documentos que dieron por terminadas las hostilidades, llegamos al conocimiento de que éste problema tampoco fué atendido por la Organización de las Naciones Unidas; si bien es cierto que no existió una petición de gobierno para ese fin, también es cierto que la Organización encuentra apoyo en la Carta cuando se le faculta para intervenir en aquellos actos que tengan por objeto el quebramiento de la paz, actos de agresión ó que ponga en peligro la tranquilidad ó seguridad internacionales.

3.- EGIPTO:- Contrario a lo que sucedió a la Indochina, -- fué el caso de Egipto. El 8 de julio de 1957, Egipto acusó a la Gran Bretaña ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de mantener tropas en su territorio contra la voluntad popular y solicitó de ese organismo que ordenara la evacuación in mediata y total del ejército de ocupación inglés y pusiera fin al régimen administrativo de Sudán. El Reino Unido respondió a la reclamación, afirmando que en 1936 se había firmado un tratado por veinte años con ese fin y añadió que Egipto se había --- negado en 1946 a concertar un nuevo tratado sobre el Sudán y -- que, por consiguiente, los tratados anteriores seguían en vigor manifestando así mismo, que debía permitirse al pueblo del Sudán que fuera independiente si así lo deseaba. Tales argumentaciones en mi concepto no son válidas, puesto que no justifican jurídicamente la Intervención Inglesa en Egipto. Se ha olvidado en este caso que el Convenio firmado, en un acuerdo de voluntades de pueblos soberanos constituyendo un acuerdo bilateral y -

también se ha olvidado que en Derecho, los Convenios pueden ser rescindidos por voluntad de cualquiera de las partes, que fué - precisamente lo que demandó Egipto en ejercicio de su Soberanía. La consideración de la Organización de las Naciones Unidas a es te respecto permitiendo la ocupación inglesa, viola las reglas de Derecho en materia internacional. Egipto está capacitado para organizar su administración, para imponer las modalidades a la propiedad de las tierras y las aguas y normar la explotación de los recursos naturales y del subsuelo, así como también defender su Soberanía y ejercerla en buena administración para el pueblo del cuál es titular el gobierno legitimamente establecido.

4).- LA DENEGACION DE JUSTICIA EN EL CASO DE HUNGRIA:- Bajo éste tema me aventuro a tratar los problemas internacionales vividos en Hungría en relación a los disturbios habidos en Budapest en 1956.

Cuando en Egipto se estaba viviendo el problema del Ejercicio de su Soberanía para desalojar a los ejércitos de ocupación inglesa, surge para el mundo el caso de Hungría que en el seno de la Organización en nada conmovió quizá porque más interesaba para los imperialistas la conservación en Egipto de la zona estratégica del canal de Suez y los campos petrolíferos de esa nación, oponiendo el interés particular y concreto de un Estado a los intereses más sagrados como eran la libertad y seguridad de la persona.

El concepto de denegación de justicia debe verse en un sentido lato y es tan difícil como afirman Lapadrell y Politis, -- que el concepto es evasivo y complejo porque parece que repugna

a toda definición. John Basset afirma este pensamiento al exponer que no es posible exponer fórmulas precisas y rígidas, por medio de las cuales pueda determinarse, en todo caso, la cuestión de la denegación de justicia. Sin embargo, debemos atender el problema a que la denegación de justicia implica no solamente actos u omisiones de las autoridades judiciales, sino también actos de funcionarios ejecutivos y legislativos con extensión tal, que no proceden a dejar establecidas algunas diferencias, no existiere ningún delito internacional que pudiera ser cubierto por la fase: "denegación de justicia" ó lo que es lo mismo, que la denegación de justicia se traduce en actos pasivos o negativos para proteger a la persona sea física ó moral en su su integridad, llámase ésta física, moral, territorial, de gobierno, de soberanía, de organización etc.

No es posible analizar separadamente tal concepto de los hechos ó actos que tiendan a ese fin: es necesario referir los hechos en todos sus detalles, pero analizados en todos sus conceptos referentes a la resurrección húngara, ni tampoco las circunstancias en que fueron utilizadas las fuerzas soviéticas para aniquilarla, el concepto de agresión dado por el Régimen Soviético a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Establece "artículo 1º se determina culpable de agresión a todo Estado que declare la guerra a otro Estado, que lo invada con fuerzas armadas, con o sin declaración de guerra, -- que se realicen ataques armados ó haber desembarcado fuerzas terrestres, aéreas, ó navales ó introducidas sin autorización del gobierno atacado, que establezca bloqueo ó dé su apoyo a bandas armadas ó que se niegue a tomar en su territorio las medidas de

seguridad solicitadas por otro Estado; y por los artículos segundo, tercero y cuarto, se clasifican de culpables de agresión indirecta, económica e ideológica, de donde se desprende que es acción directa la que se ennumera en el artículo primero.

Es culpable de agresión indirecta, el Estado que:

- a).- Aliente actividades subversivas dirigidas contra otro Estado,
- b).- Favorezca la incitación a la Guerra Civil en otro Estado y
- c).- Favorezca la revolución en el interior de otro Estado ó cambios de política favorable al agresor.

Es culpable de agresión ideológica el Estado que:

- a).- Aliente la propaganda de guerra
- b).- Aliente la propaganda en favor del empleo de armas -- atómicas, bacteriológicas, químicas y todas las demás armas de destrucción total y
- c).- Ayude a la propaganda en favor de ideas fascistas y nazis de exclusivismo racial, nacional, de odio y desprecio a la humanidad.

Será reconocido culpable de agresión económica el Estado - que haya sido el primero en cometer una de las siguientes actividades:

- a).- Que haya tomado medidas con vistas a ejercer una presión económica que perjudique la soberanía de otro Estado y su independencia económica y ponga en peligro las bases de la vida económica de éste Estado.
- b).- Que haya tomado medidas con vistas a impedir a otro Estado el explotar sus propias riquezas naturales ó -

nacionales.

c).- Que haya impuesto un lboque económico a otro Estado -

(8)

Tales conceptos constituyen el criterio jurídico para de--
terminar la situación de Rusia en el caso de Hungría y el tris--
te papel de la Organización de las Naciones Unidas en éste caso,
Teniendo a la vista el plan de operaciones desarrolladas a par--
tir del 22 de octubre de 1956 hasta el 4 de noviembre del mismo
año, nos damos cuenta que el Plan Soviético de Agresión se jus--
tifica por el llamado que le hizo el gobierno que no estaba ---
constituido en Hungría con el pretexto de colaborar para el ---
mantenimiento de la paz, la Soberanía del Pueblo, conforme al--
tratado de Varsovia, pero desgraciadamente la intervención So--
viética no llenó las cualidades de ese concepto como mediadora--
en el conflicto, puesto que al aceptar las obligaciones con---
traídas en la Organización de las Naciones Unidas, debería de--
haber llevado el debate al Consejo de Seguridad ó a la Asamblea
General en su caso. Por otra parte, el caso de Hungría en un --,
principio representó una lucha civil por la consolidación del -
poder de los grupos políticos militantes en la vida institucio--
nal del país y no la consolidación del gobierno, puesto que se--
trataba en este caso de elegir nuevos gobernantes que llegaran--
al poder. Cuando trascendió al aspecto internacional fué preci--
samente con la introducción de los ejércitos rusos al territo--
rio de Hungría; ahora bien: a partir de ese momento es cuando -
el pueblo húngaro por conducto de Imre Nagy que acababa de asu-

(8) Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.- Proyecto de re--
solución.- Edic. 1953. Transc. A.S.P. Asamblea General de --
la O.N.U.

mir el poder, solicitó la intervención de la Organización para que Rusia retirara sus ejércitos.

¿Cuál es el papel de la Organización de las Naciones Unidas frente al problema húngaro? ¿Qué medidas efectivas se dictaron para restablecer la paz y seguridad en el pueblo húngaro? ¿Tiene competencia para conocer el problema en el acto de agresión de Rusia? ¿Tiene competencia para solucionar amistosamente los problemas jurídicos internos del Estado húngaro? ¿La Organización de las Naciones Unidas lograron sus fines frente a este problema?

Las anteriores interrogaciones han quedado todavía sin contestar por los grandes juristas internacionales. Los más destacados internacionalistas han guardado mutismo frente a esta investigación ontológica por encontrar la axiología de la justicia en el caso de Hungría.

Antes de intentar dar respuesta a estas interrogativas y - tomando en cuenta las atinadas consultas a los doctores en Derecho G.P. Zadorozhny, Evenyi A. Koronovin, Arthur Baugarten y respetando la diversidad de sus opiniones, unas que justifican la intervención con el acto de intervención de Rusia a Hungría y otras que no la justifican, sino que la apoyan en preceptos jurídicos emenados de los Convenios internacionales firmados y de los principios Generales de Derecho interpretados a su manera, así como la opinión de los imperialistas por conducto de su principal representante Eisenhower, en aquel entonces, considero que los actos de Rusia no tienen nada de justificación en el ámbito internacional, ni tienen apoyo legal ni moral. Los grandes homicidios cometidos por el ejército ruso en contra de

la población civil húngara que luchaba por sus idearios inter--nos, por la consolidación de los programas de su gobierno con --sus distintos candidatos, no tienen ninguna justificación en el Derecho Internacional, ni la Convención de Varsovia, ni el Tratado de Derecho Internacional de Oppenheim, ni la Conferencia --de la Haya, ni los Tratados de Amistad con Rusia, ni el proyec--to de Agresión presentado por la Unión de Repúblicas Socialis--tas Soviéticas a la Asamblea General de la Organización de las--Naciones Unidas, ni mucho menos las resoluciones de las Nacio--nes Unidas justifican en nada el delito de genocidio cometidos--por los rusos sobre la indefensa población húngara.

La Organización de las Naciones Unidas ocupadas por el conflicto de Suez en Egipto, se concretó únicamente a hacer reco--mendaciones que a nada práctico condujeron; el Consejo de Segu--ridad permaneció pasivo frente a estos acontecimientos porque --también se concretó a hacer recomendaciones, así lo atestiguan--los documentos emanados de las Asambleas de esas fechas. Ciertamente que la Organización carece de competencia para conocer de asuntos que interesan exclusivamente al régimen interno de los pueblos, como en un principio sucedió, pero en cambio si hubo --una acción superviviente que le dió competencia para conocer de ella, ésta acción estaba originada por tres hechos: la agresión rusa que quebrantaba la paz y seguridad internacionales; las --restricciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del pueblo húngaro y el delito de genocidio cometido --por los rusos sobre el pueblo húngaro. Por estas razones pode--mos decir en conclusión que la Organización de las Naciones Unidas en el caso de Hungría no llenó sus finalidades ni los propós

sitos contenidos en la Carta y, actuó frente al problema húngaro con violación flagrante de las disposiciones de la Ley Fundamental de la Organización, constituyendo así la Denegación de Justicia a Hungría.

5).- CRITICA AL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS:- Analizando en su conjunto el funcionamiento y la obra realizada por la Organización de las Naciones Unidas, se pueden justificar las grandes deficiencias de su actuación frente a los problemas que típicamente se encuentran vinculados al régimen jurídico que se sustenta. No es posible proceder con suma energía a la resolución de problemas cuando la Superestructura Jurídica y Política es deficiente. La personalidad de la Organización en sus relaciones interestatales es muy reducida y casi restringida; se carece de un sistema de coercibilidad -- que logre hacer efectivos los acuerdos tomados; la institución del derecho de Veto siempre será una especie de muralla que impida el progreso jurídico y la forma de conciencia bajo un régimen de derecho. No es posible exigir responsabilidades a los gobernantes de los miembros de la Organización porque se carece de competencia y jurisdicción para conocer esos problemas, tal competencia y jurisdicción se la han reservado los Estados Miembros para exigirla por conducto de sus procedimientos constitucionales que en la realidad histórica internacional nunca se -- llegará a exigir. ¿Qué se ha hecho a los responsables de la guerra Coreana? ¿qué responsabilidad se ha exigido a quienes sostuvieron el problema de Indochina, de Egipto y más concretamente el caso de Hungría? Nada absolutamente. Se preguntará el porqué de esa actitud nada punible en relación a esos casos y responde

remos acertadamente que los poderes constitucionales de los Estados, nunca exigirán esas responsabilidades a sus gobernantes por esos actos porque les encuentran justificación con el haber obrado en ejercicio de su soberanía, aún cuando en la legislación de esos Estados se encuentren tipificados esos actos como punibles. Muchas son las deficiencias de la Organización de las Naciones Unidas, muchos problemas se quedarán sin solución por falta de una Superestructura Jurídica y Política de la Organización.

REFORMAS QUE SE IMPONEN A LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Las reflexiones filosóficas que se han llevado a cabo al través de la Historia de las diversas organizaciones que han existido, nos lleva al conocimiento claro de una experiencia amarga, vivida por un psiquismo de destrucción en masa de la humanidad; y ese análisis y esa meditación han conducido a los juristas y filósofos a pensar y dar a la humanidad nuevas formas de convivencia humana bajo un régimen de derecho que facilite la armonía social, se han agrupado las diversas corrientes del pensamiento para formar la Superestructura Jurídica y Política de los Pueblos, bajo un nuevo concepto de Justicia Social.

Quizá se me critique de romántico ó de utópico ó de radicalista, al pensar que es necesario no una reforma a la Organización, sino una reestructuración en todos sus órdenes bajo un régimen de Derecho. Es necesario que la Reforma Jurídica de la Organización se encamine hacia la constitución de un Estado Supranacional, bajo un concepto de división de poderes perfectamente bien determinados, bien definidos y dotarlos de una Ley Fundamen

tal que permita su intervención en los problemas específicos a su funcionamiento.

Quizá se diga que es imposible su realización porque la soberanía de los pueblos lo impide, pero tómese en cuenta que los Estados que han suscrito la Carta de San Francisco, han aceptado la tesis de los derechos fundamentales del hombre y las libertades del mismo como persona sujeto del Derecho. Nótese que en la Carta los miembros se han comprometido para con la Organización a aceptar sus decisiones, véase cómo se han creado diversos organismos que coadyuvan con los Estados en la solución de los problemas conexos. Luego entonces, el camino está preparado para hacer esas reformas, no únicamente estructurales sino también a la superestructura jurídica. Debe agruparse en torno a la Organización de las Naciones Unidas los diversos organismos especializados para constituir los grandes Ministerios. A la Secretaría General, hay que otorgarle las facultades ejecutivas y que de ella dependan esos organismos especializados y el Consejo de Seguridad entre otros; a la Asamblea General, debe otorgársele facultades legislativas y sus miembros que sean electos por el pueblo para que tomen participación en la vida institucional del Estado Supranacional, puede bien constituirse ese cuerpo colegiado mediante un sistema bicamaral para que tenga participación tanto el pueblo en ejercicio de su soberanía, como los Estados miembros de ese Estado Supranacional; la actual Corte Internacional de Justicia como el Poder Judicial, con jurisdicción y competencia, debe ser el órgano de control de constitucionalidad de los actos de autoridad

C A P I T U L O S E X T O

REESTRUCTURACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Después de haber expuesto las reformas que se imponen a la organización de las Naciones Unidas para lograr sus fines, éste capítulo comprenderá lo relativo a la Transformación Básica Necesaria, la Organización como Órgano Supremo del derecho internacional público, como instrumento de la paz y como Organización Supranacional indispensable a la humanidad.

1).- TRANSFORMACION BASICA QUE SE IMPONE:- La realidad histórica, jurídica y social que hemos vivido han obligado a evolucionar constantemente los sistemas jurídicos de los distintos países: el Derecho Romano sufrió transformaciones, como las sufrió, el Derecho Francés, el Alemán, el Inglés, el Español, etc., las instituciones jurídicas han evolucionado gradualmente para adaptarse al medio en que se vive, y al hablar de medio me refiero a la temporalidad del Derecho vivido concomitantemente al aspecto histórico de la humanidad. Los grandes acontecimientos bélicos que han surgido, los grandes problemas que ha afrontado la humanidad, como son actualmente el problema del desarme o regulación de armamentos, la fabricación de los mismos, la inquietud del pueblo por los adelantos bélicos que han hecho que se gesté un movimiento reformador del Derecho.

Se está imponiendo esa transformación que necesariamente tiene que cambiar la superestructura jurídica y política de los pueblos. Tanto los grandes tratadistas de Derecho Internacional, como las mismas naciones, se han dado cuenta que la organización creada por la conferencia de San Francisco no ha logrado -

sus fines; debe ser promovida una reestructuración para la formación de un poder constituyente emanado del pueblo en ejercicio de su soberanía, que formule la constitución que forme el Estado Supranacional . Solamente así, bajo un régimen constitucional -- que forme la Superestructura Jurídica y Política de ese nuevo -- Estado, se podría evitar los grandes conflictos bélicos y la destrucción en masa de la humanidad.

Los poderes constituidos por el Poder Constituyente al formar la ley fundamental del Estado Supranacional, deben estar fundados en la Teoría de la separación de poderes para evitar la autarquía, es decir, la centralización del poder en una sola persona, fomentando así en la conciencia de la humanidad su participación activa en la vida institucional del Estado Supranacional-- a través del sufragio, para constituir la primera magistratura y en la que pueden participar todas las personas para elegir o ser elegidos; por conducto del Poder Legislativo para participar activamente en la formación de sus leyes que se dan de acuerdo con la necesidad y realidades históricas en que se vive.

En cuanto a la transformación jurídica el régimen legal de los Estados, miembros de ese sistema Suprafederal, el pueblo -- debe ser consciente en delegar facultades constitucionales al -- nuevo régimen Supranacional, para que sean introducidos en el -- articulado de su Carta Constitutiva; casi nada se lesionará la soberanía de los Estados, porque los derechos humanos y las libertades fundamentales están sostenidos en casi todas las, constituciones de los Estados actuales, en tal forma lo que se haría en este aspecto sería únicamente darle carácter formal universal a esas instituciones.

sus fines; debe ser promovida una reestructuración para la formación de un poder constituyente emanado del pueblo en ejercicio de su soberanía, que formule la constitución que forme el Estado Supranacional . Solamente así, bajo un régimen constitucional -- que forme la Superestructura Jurídica y Política de ese nuevo -- Estado, se podría evitar los grandes conflictos bélicos y la destrucción en masa de la humanidad.

Los poderes constituidos por el Poder Constituyente al formar la ley fundamental del Estado Supranacional, deben estar fundados en la Teoría de la separación de poderes para evitar la autarquía, es decir, la centralización del poder en una sola persona, fomentando así en la conciencia de la humanidad su participación activa en la vida institucional del Estado Supranacional-- a través del sufragio, para constituir la primera magistratura y en la que pueden participar todas las personas para elegir o ser elegidos; por conducto del Poder Legislativo para participar activamente en la formación de sus leyes que se dan de acuerdo con la necesidad y realidades históricas en que se vive.

En cuanto a la transformación jurídica el régimen legal de los Estados, miembros de ese sistema Suprafederal, el pueblo -- debe ser consciente en delegar facultades constitucionales al -- nuevo régimen Supranacional, para que sean introducidos en el -- articulado de su Carta Constitutiva; casi nada se lesionará la soberanía de los Estados, porque los derechos humanos y las libertades fundamentales están sostenidos en casi todas las, constituciones de los Estados actuales, en tal forma lo que se haría en este aspecto sería únicamente darle carácter formal universal a esas instituciones.

2).- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS COMO ORGANO SUPREMO DEL DERECHO INTERNACIONA PUBLICO:- De lograrse fomentar -- la tésis que ha expuesto en la formación del Estado Supranacio-- nal veríamos coronados los esfuerzos para la codificación del De-- recho Internacional, puesto que las relaciones de los Estados -- Miembros se verían reguladas por el régimen de derecho al cual -- están sometidos, habría en este caso un verdadero Derecho Inter-- nacional de características constitucionales en donde estarían -- reconocidos los grandes idearios de los pueblos. El problema del desarme dejaría de existir, puesto que su control pasaría a por-- der del Estado Supranacional directamente por conducto del Minis-- terio respectivo y bajo el control del Ejecutivo, normando sus -- actividades conjuntamente con la soberanía del pueblo ejercida -- por conducto de la Cámara Legislativa. Los intereses de los di-- versos Estados estarían representados en ese organismo así como -- los de la humanidad.

3).- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS COMO INSTRUMEN-- TO DE LA PAZ:- Si actualmente los Estados Miembros someten sus -- consideraciones y problemas que tengan como fin el quebrantamien-- to de la paz, actos de agresión, al mantenimiento de la paz y se-- guridad internacional, mediante el progreso sistemático de un -- bien basado en la justicia social para elevar las condiciones de vida dentro del concepto más amplio de libertad y reafirmar la -- fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona, en la igualdad de derechos de hombres y mu-- jeres y de las naciones grandes y pequeñas, para prevenir y ---- preservar a las generaciones venideras del flagelo de la gue---- rra, que durante dos veces ha ensangrentado a la humanidad -----

llevándola hasta la destrucción en masa de grandes sectores de la población civil; la conciencia de los pueblos radica en la organización como baluarte para evitar otro tercer conflicto apocalíptico, de proporciones incalculables.

Si la humanidad ha creído que la Organización de las Naciones Unidas es el medio de vivir bajo un régimen de Derecho, es necesario hacer notar la necesidad de reestructurar la Organización dotándola de una soberanía superior a la de los Estados --- Miembros y formar una nueva Superestructura jurídica y política superior también a la de los regímenes estatales existentes.

4).- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS COMO ORGANO SUPRANACIONAL, INDISPENSABLE DE LA HUMANIDAD:- Como corolario de este trabajo me permitiré indicar que:

"Procuremos infundir en los hombres el pensamiento supremo de la comunidad de los pueblos, en momentos históricos de incertidumbre acerca de los problemas más trascendentales para el género humano (9)", porque todas las fuerzas de la vida colectiva -- se descubren en la trama de las normas jurídicas. Por otra parte, una concepción amplia de los grandes destinos del hombre, y de una justicia social capaz de superar el estado de cosas subalternas en que aún se debate la humanidad, debe necesariamente esclarecer el espíritu del Derecho que viene elaborándose en el seno de la Asociación de Naciones, como una formación viviente, como aspecto interesantísimo que es de esa gran entidad orgánica en la cual se cumplen también las leyes naturales que preciden -

(9) Cisneros Díaz César.- "Derecho Internacional Público-Tomo I, Transc. A.S.P. Editado en Buenos Aires, Argentina año 1955,- Pág. 22

la evolución social del hombre.

El verdadero progreso del Derecho, no se encuentra en el llamado derecho de guerra, leyes y usos, con que los juristas han intentado humanizar sus procedimientos, propósitos que se embotan en la guerra total de la nación en armas. Entre los grandes prejuicios que siguen nublando el pensamiento humano, se halla el escepticismo generalizado acerca de la realidad y existencia del Derecho.

Un hecho histórico dominante se ofrece ante nuestras miradas, a nuestras aspiraciones, la tendencia a formar federaciones de Estados, a unirse, a estrechar núcleos económicos y de todo género y a realizar la federación que abarque a todos los Estados del mundo.

Lo cierto es que la cultura es inconcebible sin el afianzamiento de las normas que hacen posible la convivencia de todos los países del mundo. Esas normas constituyen el Derecho Internacional, una exigencia de la condición de la cultura misma.

La conciencia jurídica de los pueblos es el fundamento del Derecho Internacional como lo han concebido Saviagny, Jitla, Duguit Politis y esa convicción, consentimiento, comprensión, se traduce en la formación del ideal supranacional, representado en la Organización de las Naciones Unidas; pues bien; la Organización Internacional conducente a la seguridad de los pueblos, a la paz, a la justicia, a la libertad, al bienestar económico, social y moral, tiene que afirmarse y vivir, si no se quiere caer en una nueva conflagración universal, en el hambre, la destrucción y la muerte de las sociedades civilizadas en un Ideario Supranacional bajo los conceptos que ha expresado: la justicia social.

C O N C L U S I O N E S

1.- La Organización de las Naciones Unidas es una Asociación de Estados con características sui géneris y con personalidad jurídica de Derecho Internacional.

2.- Sustenta en su estructura jurídica el principio de división de poderes al otorgar al Consejo de Seguridad y Secretaría General funciones ejecutivas, a la Asamblea General funciones deliberativas de la cual emanan recomendaciones que pasan a los Estados miembros para su aprobación por los procedimientos constitucionales, sustentándose en esa forma el Poder Legislativo y un tercer poder que radica en la Corte Internacional de Justicia, con funciones nítidamente restringidas.

3.- Es necesario definirle a la Corte Internacional de Justicia su jurisdicción y competencia dentro de un Régimen de Derecho y que sus fallos sean la verdad legal reconocida internacionalmente.

4.- Se recomienda una transformación básica en el Régimen jurídico de la Organización de las Naciones Unidas para elevarlas a un Estado Supranacional que armonice los intereses de los Estados bajo el principio de igualdad de las personas humanas frente al Estado.

5.- Para lograr la paz, la seguridad internacional, el respeto de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Hombre bajo el concepto de justicia social, es necesaria la formación de un Poder Constituyente que en ejercicio de la soberanía de la humanidad, forme la constitución con características de gobierno federal que sustente la teoría de la división de poder.

res.

6.- Se recomienda que en el aspecto político los Poderes se integren; El Poder Ejecutivo recaerá en una sola persona y deberá -- ser electo directamente por el pueblo en votación universal. El Poder Legislativo deberá ser bicamaral para que participen tanto Estados miembros de la Federación Supranacional como el pueblo; constituyendo la Cámara alta y la Cámara baja, ambos representantes populares deberán ser electos también en votación --- universal; la primera estará integrada por un número determinado de representantes por Estado Federal y la segunda por un representante por cada determinado número de ciudadanos. El Poder Judicial se integrará por determinado número de Magistrados o - Ministros propuestos por el Poder Ejecutivo y con la aprobación del Poder Legislativo.

7.- La Constitución Supranacional deberá contener disposiciones que se refieran a los derechos humanos y las libertades fundamentales que se traducirán en garantías individuales de seguridad jurídica, social, de igualdad, de libertad y de propiedad; - a la forma e integración del gobierno Supranacional; la Soberanía Supranacional; de las partes integrantes del Estado Supra-- nacional; de la División de los Poderes; de los Derechos y Debe-- res de los Estados Miembros de la Federación para con el Estado Supranacional y de éste para con los Estados Miembros; así como también lo relativo a las formas e inviolabilidad de la Carta - Supranacional.

8.- Se recomienda que el control de legalidad de la Constitución Supranacional, de las leyes emanadas de la misma, de los trata--

dos y convenios y su interpretación sean de la exclusiva competencia de la Corte Internacional de Justicia.

9.- Para un mejor control de la Administración del Estado Supranacional, debe elegirse un territorio en donde tengan asiento los poderes Supranacionales y que estará exclusivamente bajo esa Administración.

B I B L I O G R A F I A .

- BURGOA, IGNACIO. El Juicio de Amparo. 3a. Edición - Editorial Porrúa, S.A. México 1950
- CARRE, DE MALBERG R. Teoría General del Estado. Fondo de Cultura Económica, México. Edición en Español 1948.
- DIAZ CISNEROS, CESAR. Derecho Internacional Público. 1a. Edición, 1955.
- DIAZ CISNEROS, CESAR. Derecho Internacional Público. Tomo I. Tipográfica Editora, Argentina 1955.
- DIENA, JULIO. Derecho Internacional Público, Traducción de la 4a. Edición Italiana Bosch Barcelona, 1946.
- DABIN JEAN, Doctrina General del Estado. Editorial Jus. México 1946.
- ECHANOVE TRUJELLO, CARLOS A. Sociología Mexicana. 2a. Edición - Editorial Porrúa, S.A. Méx. 1963.
- INKELES, ALEX. ¿Qué es la Sociología?. Introducción a la ciencia y a la profesión 1a. Edición, 1965. Uteha.
- JELLINEK, GEORGE. Teoría General del Estado. Editora Albatros. Buenos Aires 1943.
- KELSEN, HANS. Teoría General del Estado, Editora Nacional, México 1965.
- KIMBALL YOUNG, Y RAYMON Y MACK. Sociología y Vida Social. 2a. Edición 1967, Uteha.
- MONTES DE OCA, Y S. JOSE. Prolegomenos a la Sociología.

- 'PORRUA PEREZ, FRANCISCO. Teoría del Estado. 5a. Edición,-
1957.
- RECASEN SICHES, LUIS Tratado General de Filosofía del-
Derecho 2a. Edición Porrúa, S.A.-
México, 1961.
- RECASEN SICHES, LUIS. Vida Humana, Sociedad y Derecho.-
Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edi-
ción México 1952.
- SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional Público, --
Editorial Porrúa, México 1969.
- SERRA ROJAS, ANDRES. Teoría General del Estado, Edito-
rial Porrúa. México 1964.
- LA CUESTIÓN HUNGARA ANTE LA O.N.U. 1955.
- U.R.R.S.S. PROYECTO DE RESOLUCION ANTE LA O.N.U. 1953.
- PACTO DEL ATLANTICO DEL NORTE, 1941.
- LA JUSTICIA EN LA HUNGRIA DE HOY. Comisión Internacional de --
Juristas. La Haya.- 1957.
- LA SITUACION DE HUNGRIA Y LA REGLA DEL DERECHO. Comisión Inter-
nacional de Juristas.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UNIVERSAL. 1947.
- REVISTAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.- Montevi-
deo Uruguay.- 1957.